

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número sujeta. 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ley dictando reglas relativas a los cementerios municipales.—Página 945.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre amortización de todas las obligaciones cuyo servicio tienen a su cargo las Empresas adheridas al Régimen ferroviario.—Página 947.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al señor Obispo de Oviedo para que, por sí o por delegación, pueda permutar una zona de terreno correspondiente al cementerio parroquial de Ciaño, propiedad de la Iglesia, con otro de la misma extensión que le cederá el Ayuntamiento de Langreo.—Página 947.

Otro ídem a la Comunidad de Monjas Dominicas de la Encarnación, establecida en Cangas del Narcea, para que puedan vender, bien en conjunto o en parcelas, su antigua residencia.—Páginas 947 y 948.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando anuladas todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondiente de los Centros y organismos administrativos.—Páginas 948 y 949.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto confirmando en la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Nacional a D. Víctor María Cortezo y Collantes.—Página 949.

Otro ídem ídem de tercera clase del ídem ídem a D. Julio Blanco Sánchez.—Páginas 949 y 950.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto admitiendo a D. Alfredo Nistal y Martínez la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Correos.—Página 950.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular disponiendo que el Patronato encargado de ocupar y administrar los bienes nacionalizados con motivo de la disolución de la Compañía de Jesús, quede constituido en la forma que se indica.—Página 950.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fonsagrada a D. Juan Beltrán y Ferrer.—Página 950.

Otra ídem para la ídem del ídem ídem de Cervera del Río Alhama a D. Angel Fernández Soler.—Página 950.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento quede encargado del despacho de los asuntos ordinarios del mismo el Subsecretario de este Ministerio.—Página 950.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelva a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 950 a 953.

Otra, circular, dictando las reglas que se indican para regular la aplicación de la gracia sobre la invalidación de nolas.—Página 953.

Ministerio de Marina.

Orden aprobando el programa, que se inserta, que ha de regir en las oposiciones para cubrir 20 plazas de

Oficiales segundos de la Marina mercante.—Páginas 953 a 958.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando se ponga a nombre de la razón social "Miguel G. Longoria y Compañía, S. en C.", la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata, abierta en la Aduana de Sevilla a nombre de la razón social "Miguel G. Longoria, S. en C.", y autorizando al propio tiempo a exportar a dicha razón social por las Aduanas de Málaga y Cádiz, además de por la de Sevilla.—Página 958.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes para la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 959.

Otra confiriendo los ascensos de escala correspondientes en el Escalafón del personal administrativo de este Departamento.—Página 959 y 960.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 960.

Otra ídem ídem al turno de traslación una Cátedra de Derecho civil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 960.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se indican.—Página 960.

Otras ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales efectivos y suplentes de los Jurados mixtos que se expresan.—Páginas 960 a 962.

Otras resolviendo recursos entablados

por D. Crisantos Rubio Ramajo y D. Pedro Cerezo y otros contra fallos del Jurado mixto de la Propiedad rústica.—Páginas 962 y 963.

Ministerio de Comunicaciones

Orden disponiendo se encargue interinamente del despacho ordinario de la Dirección general de Correos D. Serafín Ocón y Alonso Barroeta. Página 963.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia de D. Carlos Cortina Giner solicitando autorización para instalar en la zona franca de Barcelona fábricas con destino a la producción de bujías y al negocio de cerería.—Páginas 963 y 964.

Otra disponiendo se convoque concurso previo de traslado entre los Inspectores Veterinarios provinciales y de puertos y fronteras para la provisión de las plazas vacantes en las Inspecciones provinciales de Veterinaria de Teruel, Almería, Alava y Murcia.—Página 964.

Otra ídem que durante la ausencia de Madrid del Director general de Minas y Combustibles, que desempeña a la vez la de Ganadería e Industrias pecuarias, se encarguen, respectivamente, del despacho de las expresadas Direcciones generales D. José Ruiz Valiente y D. Niceto José García Armendáriz.—Página 964.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando la adhesión del Gobierno del Perú al conjunto del Acta general para el Arreglo pacífico de los desacuerdos internacionales, firmada en Ginebra el 25 de Septiembre de 1928.—Página 964.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Pernambuco del súdito español Ricardo Ducal González.—Página 964.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 964.

GUERRA.—Subsecretaría.—Relaciones de las tarjetas y carteras militares de identidad entregadas por primera vez durante el mes de Abril del presente año al personal que se cita. Página 965.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Nicolás Asensio Piris.—Página 970.

Ídem hallarse vacantes en los Centros que se indican las Cátedras que se mencionan.—Página 970.

Ídem haber sido admitidos los aspirantes que se expresan a las oposiciones turno de Auxiliares a las Cátedras que se detallan.—Página 970.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando el extravío del título de Muestra de Primera enseñanza superior de doña María del Carmen Soriano de Montoya y Verea.—Página 971.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Continuación de la lista de opositores de plazas de Carteros urbanos.—Página 971.

OBRAS PÚBLICAS.—Servicio Central de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la Sociedad Petrolífera Española para instalar en los muelles del puerto de Melilla una tubería destinada a la carga y descarga de combustibles líquidos.—Página 975.

Dirección general de Caminos.—Conservación y reparación de carreteras.—Rectificando los anuncios de adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras que se cita.—Página 975.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Convocando a concurso previo de traslado entre los Inspectores Veterinarios provinciales y de puertos y fronteras para la provisión de las plazas vacantes de Teruel, Almería, Alava y Murcia. Página 976.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 8 y principio del 9.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los cementerios municipales serán comunes a todos los ciudadanos, sin diferencias fundadas en motivos confesionales. En las portadas se pondrá la inscripción de "Cementerio municipal". Sólo podrán practicarse los ritos funerarios de los distintos cultos en cada sepultura. Las Autoridades harán desaparecer las tapias que separan los cementerios civiles de los confesionales, cuando sean contiguos. La guarda, administración, conservación y régimen de enterramientos en dichos cementerios corresponde a la Autoridad municipal. Los Municipios que por cualquier causa no tuvieren cementerio de su propiedad, vendrán obligados a construirlos en el plazo de un año. Este plazo podrá ser prorrogado por el Gobierno, en virtud de causa justificada.

Asimismo los Municipios podrán in-

cautarse de los cementerios parroquiales, o de aquellos otros que de hecho presten el servicio de cementerio general dentro del término municipal respectivo, expropiando, en los casos en que así proceda, el derecho que sobre ellos pueda acreditarse, con sujeción a las bases que se establezcan por el Poder ejecutivo.

Artículo 2.º Los cementerios de carácter privado, hoy existentes, serán respetados, pero no se autorizará la apertura de ningún otro ni la ampliación de los actuales.

Promulgada esta Ley, los Municipios intervendrán directamente la administración de tales cementerios, a cuyo efecto dispondrán, en el plazo de un mes, una revisión de derechos establecidos hasta ese momento para las inhumaciones, determinando cuáles sean y a qué personas corresponden.

Por ningún pretexto se autorizará la inhumación de quienes no figuren en las listas formadas para tal fin, y una vez atendidos esos derechos, se procederá a la clausura de los cementerios.

No obstante, se reserva a los Ayuntamientos la facultad de proceder a la clausura de los cementerios por causa de conveniencia pública.

Artículo 3.º En ningún caso será permitida la inhumación en los tem-

plos o en sus criptas, ni en las casas religiosas o en los locales anejos a unos y otras, salvo lo dispuesto en el artículo 1.º

Artículo 4.º El enterramiento no tendrá carácter religioso alguno para los que fallezcan habiendo cumplido la edad de veinte años, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Para los que al fallecer no hubieren cumplido la edad de veinte años, así como para aquellos en quienes concurra incapacidad para testar por causa de demencia, el carácter del enterramiento dependerá de la interpretación que de la voluntad del difunto wienen obligados a hacer sus familiares, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ X LAMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre amortización de todas las obligaciones cuyo servicio tienen a su cargo las Empresas adheridas al régimen ferroviario.

Madrid, cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES

La crisis universal de los transportes ferroviarios ha trascendido a nuestro país. Por tal motivo y además por circunstancias especiales que es innecesario recordar, se ha producido una disminución de los productos de la explotación de las Compañías Ferroviarias determinando una crisis que debe ser considerada, no sólo por la importancia que para la economía nacional tienen los capitales invertidos en la construcción de las vías férreas, sino por la cifra considerable que para el Estado representan las cantidades por él invertidas en dicho servicio.

Para aliviar la Tesorería de las Compañías, sin daño sensible para los poseedores de obligaciones, el interés público demanda adoptar como medida transitoria y temporal la sustitución de las amortizaciones fijadas en los cuadros de amortización de obligaciones, por la compra de las mismas en subasta o compra en Bolsa, con lo cual pueden armonizarse los intereses de los obligacionistas que sufren las consecuencias de la depreciación de sus valores en el mercado con la necesidad de retirar de la circulación el número de títulos que dichos cuadros de amortización previeron para la devolución del capital a los respectivos obligacionistas.

Por estas razones, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A partir de 1.º de Marzo del corriente año, la amortización de todas las obligaciones cuyo servicio tienen a su cargo las Empresas adheridas al régimen ferroviario regulado por el Real decreto-ley de 1.º de Julio de 1924, se realizará por subasta o compra en plaza, adquiriéndose el número

de títulos que para cada vencimiento se indiquen en los respectivos cuadros de amortización.

Artículo 2.º Cuando habiendo procedido en esta forma, al liquidar un ejercicio se obtenga producto líquido, pero éste no alcance a la diferencia entre el importe de la amortización abonada en esta forma y el que resultaría de la aplicación estricta de las condiciones de las emisiones respectivas, todo él será invertido en valores del Estado para constituir o acrecentar una reserva especial denominada "Reserva para amortización de obligaciones", que estará destinada a asegurar o adelantar las amortizaciones en la forma prevista en los artículos 5.º y 6.º

Artículo 3.º Si el producto líquido obtenido en un ejercicio, procediendo a la amortización en la forma señalada en el artículo 1.º, excede de aquella diferencia, podrá disponerse, a los efectos de la remuneración de los capitales del Estado y Compañía, del exceso sobre la misma, destinando el importe de esta diferencia o la parte del mismo que fijen de acuerdo el Estado y la respectiva Compañía, a la constitución o acrecentamiento de la indicada reserva especial.

Artículo 4.º Si durante dos años consecutivos se obtiene producto líquido superior a la diferencia indicada, se volverá desde el ejercicio siguiente a realizar las amortizaciones con arreglo a las condiciones de las respectivas emisiones.

Artículo 5.º La reserva especial será utilizada en los ejercicios en que no haya productos líquidos, bien para asegurar hasta el total importe de dicha reserva la amortización en las condiciones señaladas en las respectivas emisiones, bien para asegurar la amortización por subasta o compra en plaza, si el producto neto no fuera suficiente para ello.

Artículo 6.º Si transcurrieran cinco años sin que se hubiera hecho uso de la reserva en ninguno de ellos, y en todo caso al ir a extinguirse las series, será utilizada en adelantar la amortización por medio de subastas o compra en plaza, destinando a cada serie de obligaciones cantidades proporcionales a las correspondientes, según cuadros, a la amortización de las mismas.

Artículo 7.º Los intereses de la reserva especial incrementarán la propia reserva.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Habiendo solicitado D. Celso Fernández García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), del Ministerio de Justicia que se conceda autorización al señor Obispo de Oviedo para que pueda concurrir por sí o por delegación al otorgamiento de una escritura de permuta de una zona de terreno correspondiente al cementerio parroquial de Ciaño, propiedad de la Iglesia, con otra de la misma extensión que le cederá el Ayuntamiento de Langreo, fundamentando dicha petición en que en 5 de Agosto de 1931 ya se incoó un expediente promovido en la Curia eclesiástica de Oviedo, con objeto de efectuarse dicha permuta; que ésta es necesaria por tener que ser trasladadas las vías mineras que en la parte más céntrica de la zona urbana de Ciaño tiene instaladas la Sociedad metalúrgica Duro-Felguera, emplazándolas en lugar más apartado, evitándose así el peligro constante para las personas de ser atropelladas por dichos trenes; que la autorización de que se trata, que es simplemente de permuta de terrenos, no conculca las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al señor Obispo de Oviedo para que por sí o por delegación pueda permutar una zona de terreno correspondiente al cementerio parroquial de Ciaño, propiedad de la Iglesia, con otra de la misma extensión que le cederá el Ayuntamiento de Langreo; al Notario, para que pueda autorizar la escritura, y al Registrador, para la inscripción del correspondiente título, dándose conocimiento al Ministerio de Justicia una vez realizada la permuta para que se haga constar en el expediente.

Dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LAMENIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia, por la Comunidad de Monjas Dominicas de la Encarnación, establecida en Conyas del Narcea (Oviedo), autorización para la venta de su antigua residencia y huerta aneja a la misma, sita en el centro de la pobla-

ción, para dedicar el importe que se obtenga al pago de las obras ejecutadas y a ejecutar en la construcción de la nueva residencia en las afueras, fundamentando su petición en el hecho de que las obras que se llevan a cabo empezaron en Marzo de 1930, bajo la dirección del Arquitecto don Cipriano Arteché, con sujeción a un proyecto presentado en 1924 y con un presupuesto de 395.000 pesetas; que el importe de lo hasta la fecha edificado asciende a más de 216.000 pesetas, abonadas con préstamos hechos por particulares en espera de obtener solares de la antigua residencia y huerta aneja a la misma, lo cual supone un contrato de venta concertado con anterioridad a las disposiciones consignadas en el Decreto de 20 de Agosto de 1931; en que la Alcaldía informa en el sentido de que es beneficioso para el Ayuntamiento la demolición de la antigua residencia de que se trata, por radicar en el centro de la población y poder así proceder a la urbanización de la misma, y en atención a que, accediendo a lo solicitado, no se conculca el espíritu que informa las disposiciones restrictivas del mencionado Decreto,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Comunidad de Monjas Dominicanas de la Encarnación, establecida en Cangas del Narcea, para que pueda vender, bien en conjunto o en parcelas, su antigua residencia y huerta aneja a la misma, situada en el centro de dicha población y de su propiedad, con objeto de que, con el importe obtenido, se abonen las deudas contraídas hasta la fecha en la construcción de la nueva residencia y que se elevan a la cantidad de 215.878,51 pesetas, y con el sobrante poder continuar las obras hasta su terminación; autorizándose igualmente al Notario a que pueda redactar la escritura o escrituras de compraventa relativas a dichas residencia y huerta y al Registrador para que inscriba los correspondientes títulos.

Artículo 2.º Una vez ejecutada la venta o ventas, la Comunidad pondrá en conocimiento del Ministro de Justicia el importe líquido percibido, remitiéndole oportunamente los justificantes o copia de los mismos acreditativos de haber saldado los débitos pendientes y una certificación del Arquitecto de las obras en la que conste que el sobrante que haya resultado se ha invertido en las obras

que se ejecuten en la construcción de la nueva residencia, quedando así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La ley de Reforma tributaria de 29 de Abril de 1920, en su artículo 14, disposición segunda, suprimió todas las franquicias, sin excepción, salvo lo dispuesto en los Convenios Postales internacionales, y autorizó al Gobierno para conceder las asignaciones y ampliaciones de crédito de material imprescindible para que las Autoridades, Centros y organismos administrativos franquearan su correspondencia oficial, previniendo que, mientras estos créditos no se otorgaran y fueran disponibles, quedaría en suspenso la supresión de franquicias para la correspondencia oficial, cuyo concepto habría de determinar el Ministro de Hacienda. Este concepto fué recogido en toda su integridad en el artículo 39 del Decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, que constituye la vigente ley del Timbre.

Ahora bien; sin que este Ministerio haya hecho la declaración precisa han venido utilizando indebidamente la franquicia muchas entidades u organismos que disfrutaban de aquella con anterioridad al 29 de Abril de 1920 y que hicieron caso omiso de la terminante supresión, con grave infracción de un precepto que tenía suprema categoría de ley; y otros han hecho uso del referido beneficio al amparo de disposiciones que, por no ser emanadas del Ministerio de Hacienda, eran nulas, como lo son todas las que se dicten sobre aplicación de la ley del Timbre y no vayan refrendadas por dicho Ministerio, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de aquella ley.

Esta anormal situación, además de constituir un intolerable desacato a preceptos legales vigentes, ha producido, como inevitable consecuencia, perjuicios a los intereses del Tesoro, que trató precisamente de evitar la invocada ley de 29 de Abril de 1920, cuyo objeto fué desterrar el abuso de las franquicias postales y telegráficas, especialmente las primeras, a las que

se acogían muchas entidades que ni por su falta de condición oficial ni por su situación económica eran acreedoras a la concesión del beneficio de que se trata.

Se hizo precisa, pues, y con carácter de urgencia, una severa revisión de franquicias para anular todas aquellas que no estuvieran plenamente justificadas, restaurándose con ello el imperio de la ley y acrecentándose, consiguientemente, los recursos del Tesoro, lesionados de un modo importante por la pertinaz resistencia al cumplimiento de lo ordenado. Esa fué la finalidad del Decreto de 27 de Noviembre último.

En consecuencia, procede declarar subsistentes todas aquellas franquicias que corresponden a Autoridades, Centros, dependencias y demás organismos cuyo carácter oficial es indiscutible, suprimiendo, en cambio, todas aquellas de que gozan entidades que no tienen carácter oficial directo y que disfruten participaciones o recargos en contribuciones e impuestos o perciban tributos o arbitrios, o tengan concedidas subvenciones, exenciones o privilegios, en lo que tienen la debida compensación, sin necesidad, para poder existir, de esta nueva forma de auxilio por parte del Estado.

Conviene también unificar los Centros y dependencias burocráticas, a cuyo efecto, en la relación de los mismos, se designa el Centro u organismo que bajo su dirección reúne diversos servicios y dependencias, y no a éstos nominativamente, lo que reduce el número de franquicias, con la consiguiente facilidad para la vigilancia o fiscalización que han de ejercer los funcionarios de Correos y Telégrafos.

Por último, debe declararse en todo su vigor la Real orden de 1.º de Mayo de 1920, que define la correspondencia oficial, y seguirse exigiendo el exacto cumplimiento de todas las reglas contenidas en la Real orden de 20 de Mayo del propio año 1920.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, disposición 2.ª, de la Ley de 29 de Abril de 1920, quedan anuladas todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondencia de los Centros y organismos administrativos.

Tal excepción se entenderá únicamente para la correspondencia oficial de aquéllos y hasta tanto no se hubiera hecho uso de las correspondientes

autorizaciones de ampliaciones de crédito a los fines de aumentos en los gastos de material en los organismos oficiales para satisfacer los de correspondencia de dicho carácter.

Artículo 2.º Los distintos organismos oficiales harán uso de su correspondiente franquicia, indicando su denominación oficial, así como la del Centro u organismo superior a que estuvieran coordinados. Estos Centros u organismos serán los encargados de tramitar la correspondencia oficial postal y telegráfica en las condiciones dispuestas en la Real orden de 20 de Mayo de 1920.

Tendrán la condición de Centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este Decreto, los que en la relación adjunta se detallan.

Artículo 3.º Las entidades o personas jurídicas que no representen directamente a la Administración o que por su función y servicio tuviesen el reconocimiento de entidades de interés público, pero que a su vez disfrutasen de participaciones en los tributos o de recargos sobre los mismos, o que para los servicios que le correspondan hubiesen obtenido la facultad de imponer arbitrios o que tuviesen concedidos privilegios o exenciones de impuestos, no podrán invocar títulos para beneficiarse de la franquicia postal y telegráfica.

Artículo 4.º Será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial que ésta vaya dirigida a los Centros, Autoridades, organismos, etc., con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la detención del pliego y su envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente para la instrucción del oportuno expediente de defraudación.

Igual procedimiento se empleará cuando el envío proceda de alguna entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica, o el caso ofrezca duda a los funcionarios del Cuerpo respectivo. Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios, la Inspección técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe de este Decreto.

Artículo 5.º La concesión de la franquicia postal y telegráfica, que sólo podrá ser a título de interés público, requerirá en lo sucesivo una propuesta del Ministro de Hacienda y el acuerdo en Consejo de Ministros.

Artículo 6.º Quedan en todo su vigor las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920, y derogadas todas las

demás disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Madrid a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Relación de los Centros y organismos a cuyo nombre y bajo cuya responsabilidad circulará la correspondencia oficial con franquicia.

Casa Presidencial.
Presidencia del Consejo de Ministros.
Ministerios.
Consejo de Estado.
Subsecretarías.
Direcciones generales.
Intervención general de la Administración del Estado.
Tribunal Supremo.
Fiscalía del Tribunal Supremo.
Audiencias, Fiscalías y Juzgados de primera instancia e Instrucción.
Jueces municipales para dirigirse al de primera instancia de quien dependen y al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva.
Tribunal de Cuentas de la República.
Ordenaciones de Pagos.
Generalidad de Cataluña.
Gobiernos civiles.
Ayuntamientos para la correspondencia que dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores civiles y Comandantes militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias.
Universidades e Institutos de Segunda enseñanza.
Escuelas Especiales y Profesionales.
Escuelas Normales.
Delegaciones y Subdelegaciones.
Inspectores de visita o en comisiones de servicio.
Administradores de Loterías en su correspondencia con la Dirección general del Tesoro y la Delegación de Hacienda respectiva.
Administradores principales de Aduanas.
Directores y Jefes de Presidios y Cárceles, para la correspondencia que envían al Director del ramo.
Juntas centrales, provinciales y municipales del Censo.
Canales del Lozoya.
Consejo Superior de Ferrocarriles.
Inspectores de Sanidad.
Inspectores de Primera enseñanza.
Biblioteca Nacional.
Jefe de Estado Mayor Central del Ejército.
Inspectores generales del Ejército.
Divisiones orgánicas.
Comandantes militares de las provincias y Marruecos.
Jefes de las Comandancias de Caballeros.
Comandantes de puesto.
Jefes de las Comandancias y Comandantes de puesto de la Guardia civil.
Comisarios de Guerra de las provincias.
Auditorías de Guerra de las Divisiones, Baleares, Canarias y de Africa.
Alto Comisario de España en Marruecos

General Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Generales de las circunscripciones occidental y oriental.

Escuelas Militares.
Vicealmirantes: Jefes de las Bases navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Intendentes de las ídem íd. íd.
Comandantes generales de los Arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena.

Jefes de las Bases secundarias de Mahón y Ríos (Vigo).

Comandantes de Marina de las provincias marítimas.

Director de la Escuela de Aeronáutica naval.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Comisarios interventores de las provincias marítimas.

Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.

Escuela Naval Militar.

Inspectores del Trabajo.

Delegados del Trabajo.

Registradores de la Propiedad.

Junta Central de Reforma Agraria.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Como consecuencia de la revisión llevada a cabo para investigar la situación legal de quienes han venido ejerciendo cargos determinados adscritos al Cuerpo de Sanidad Nacional:

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo Nacional de Sanidad y Dirección general del Ramo, y en virtud del derecho que le ha sido reconocido en el concurso libre de méritos convocado en 11 de Diciembre último y aprobado en 27 del pasado mes,

Vengo en confirmar con carácter definitivo, en la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, a D. Víctor María Cortezo y Collantes, el cual disfrutará en comisión el sueldo de pesetas 10.000, en tanto no exista vacante de la expresada categoría y clase, continuando en el desempeño del cargo de Jefe del Parque Central de Sanidad, y entendiéndose no ha interrumpido en modo alguno el ejercicio del citado empleo.

Dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como consecuencia de la revisión llevada a cabo para investigar la situación legal de quienes han venido

erciendo cargos determinados adscritos al Cuerpo de Sanidad nacional; propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo Nacional de Sanidad y Dirección general del Ramo, y en virtud del derecho que le ha sido reconocido en el concurso-oposición libre convocado en 11 de Diciembre último y aprobado en 27 del pasado mes,

Vengo en confirmar, con carácter definitivo, en la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Sanidad nacional, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Julio Blanco Sánchez, continuando en el desempeño del cargo de Director del Sanatorio "Lago" y entendiéndose no ha interrumpido en modo alguno el ejercicio del citado empleo.

Dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Correos ha presentado D. Alfredo Nistal y Martínez.

Dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro interino de Comunicaciones,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto del Ministerio de Justicia fecha 23 del mes último, y en vista de las propuestas formuladas por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia se ha servido disponer que el Patronato encargado de ocupar y administrar los bienes nacionalizados con motivo de la disolución de la Compañía de Jesús, quede constituido del modo siguiente:

Delegado, Presidente del Patronato, D. Demófilo de Buen Lozano, Consejero permanente de Estado; Delegado del Ministerio de Estado, don

Jaime Montero y de Madrazo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase; Delegado del Ministerio de Justicia, D. Casto Barahona y Holgado, Jefe Superior de Administración civil; Delegado del Ministerio de Hacienda, D. Jerónimo Bugeda Muñoz, Director general de Propiedades; Delegado del Ministerio de la Gobernación, don Marcelino Pascua Martínez; Delegado del Ministerio de Instrucción pública, D. José Bastos, Abogado del Estado; Representante del Consejo Superior de Instrucción pública, don Leonardo Martín Echevarría, Consejero del mismo; Representante de la Junta Superior de Beneficencia, don Emilio González López, Director general de Administración, y Secretario del referido Patronato, D. Eduardo Correa Alonso, Oficial Letrado Mayor de Sección del Consejo de Estado.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por traslación de D. Manuel de Lis Varela, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Fonsagrada, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el caso señalado en el párrafo 1.º del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Juan Beltrán y Ferrer, Secretario judicial de Gergal, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con inclusión de las instancias de los demás aspirantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría judicial, vacante por haber sido declarada desierta en el concurso de

traslación a que fué anunciada, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cervera del Río Alhama, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Angel Fernández Soler, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios de esta capital.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A fin de que no sufra retraso el despacho de los asuntos ordinarios de este Ministerio durante mi ausencia, queda autorizado V. E. para encargarse del mismo y, en defecto suyo, el Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Enero de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Divisiones orgánicas y Comandante militar de Baleares.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Luis Sierra Piguera	Caja de Recluta número 1	12 Julio 1927	1.803	Madrid	500,00	Por comprenderle la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Anastasio Lacort López	Idem núm. 5	28 Julio 1927	1.025	Cuenca	500,00	Idem.
Idem	Agustín Mendoza Martínez	Idem núm. 7	3 Mayo 1927	15	Badajoz	500,00	Idem.
Alferez de Complemento	D. Vicente Giner Valor	Regimiento de Transmisiones	16 Mayo 1930	1.879	Madrid	250,00	Por serle de aplicación el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre 1930 (<i>D. O.</i> n.º 284).
Idem	El mismo	Idem	26 Junio 1931	3.201	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Carlos de la Lastra y Mesía	Idem	5 Julio 1930	745	Idem	1.137,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	10 Julio 1930	1.476	Idem	1.137,50	Idem.
Idem	D. Juan Emilio Fernández Mora	Tercer Regimiento de Artillería ligera	27 Mayo 1929	852	Sevilla	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	27 Julio 1931	1.025	Idem	500,00	Idem.
Recluta	Vicente Herrero Archer	Caja de Recluta número 20	26 Julio 1927	1.003	Valencia	1.000,00	Por estar comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>D. O.</i> núm. 87).
Idem	Oserio Gil Longares	Idem	27 Junio 1928	1.895	Idem	550,00	Idem.
Alferez de Complemento	D. Alfredo Sanahuja Junqué	Segunda Comandancia de Intendencia	20 Octubre 1929	4.439	Barcelona	567,50	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	D. Federico Moix Pedrol	Idem	21 Octubre 1929	5.035	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Francisco Moly Rique	Idem	27 Junio 1930	3.790	Idem	500,00	Con arreglo a lo que dispone el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo	Idem	23 Julio 1931	4.356	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José Falre Arnaldo	Idem	23 Julio 1930	4.051	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	31 Julio 1931	1.904	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Rafael Sal-Lari Jarreia	Idem	11 Abril 1930	1.482	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	23 Julio 1931	4.335	Idem	750,00	Idem.
Recluta	Juan Valentín Irigoyen	Caja de Recluta número 25	10 Octubre 1927	1.287	Idem	131,25	Por comprenderle la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Ramón Cots Angé	Idem id.	10 Septiembre 1928	1.358	Idem	500,00	Idem.
Idem	Luis Casorran Repollés	Idem núm. 31	25 Junio 1930	821 A	Zaragoza	500,00	Idem.
Soldado	Mario Imizeoz Goñis	Regimiento de Infantería núm. 14	22 Septiembre 1930	191	Pamplona	250,00	Por ingreso hecho de más en Hacienda al aplicarse el artículo 403 del citado Reglamento.
Idem	El mismo	Idem	30 Julio 1931	497	Idem	500,00	Idem.
Idem	Gerardo Barque de Vega	Regimiento de Infantería núm. 32	26 Octubre 1929	830	Valladolid	175,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento	D. Modesto Carro Alvarez.....	Regimiento de Cazadores de Caballería, núm. 5.....	28 Junio 1930.....	525	Valladolid.....	525,00	Por estar comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre 1930 (D. O. n.º 284).
Idem	D. Demetrio Gutiérrez - Cañas Fernández Cavadas.....	Idem	14 Julio 1930.....	269	Idem	550,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	28 Julio 1931.....	632	Idem	550,00	Idem.
Idem	D. Manuel Serrano Martínez.....	Idem	17 Septiembre 1930.....	223	Idem	421,90	Idem.
Idem	El mismo	Idem	27 Julio 1931.....	609	Idem	421,90	Idem.
Idem	D. Felipe Azpeitia Iglesias.....	Idem	30 Julio 1931.....	753	Idem	309,38	Idem.
Idem	El mismo	Idem	24 Julio 1931.....	565	Idem	309,38	Idem.
Idem	D. Arcadio Rodriguez Cepeda.....	Idem	29 Julio 1930.....	15	Zamora	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	24 Julio 1931.....	21	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Carlos Landa Unceta.....	Idem	24 Abril 1930.....	556	Bilbao	362,50	Idem.
Idem	D. Eusebio Garcia Murillo.....	14 Regimiento de Artillería ligera.....	21 Julio 1930.....	720	Valladolid	487,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	21 Julio 1931.....	465	Idem	487,50	Idem.
Soldado	José M.ª Fanjul Fernández.....	Regimiento de Infantería núm. 3.....	1 Agosto 1931.....	5	Oviedo	253,50	Por ingreso hecho de más en Hacienda al abonar el segundo plazo de la cuota militar.
Alferez de Complemento	D. José Picó Aguiló.....	Grupo mixto de Artillería, núm. 1.....	5 Abril 1930.....	270	Palma de Mallorca	250,00	Como comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre 1930 (D. O. n.º 284).
Idem	El mismo	Idem	29 Julio 1931.....	1.332	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Miguel Sampol Moragues.....	Idem	13 Junio 1930.....	53	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	23 Julio 1931.....	974	Idem	500,00	Idem.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: He resuelto se devuelvan al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con Camilo Díez de Ulzurrun y termina con Fermín Balerdi Altolaguirre, las cantidades que también se indican, ingresadas por dichos mozos en las Delegaciones de Hacienda que se expresan, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (D. O., número 243) y análogas disposiciones anteriores, por estar, para efectos de devolución, comprendidos en el artículo 26 del expresado Reglamento; debiendo percibir cada cantidad la persona que efectuó el ingreso u otra con autorización legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Enero de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, cuarta y sexta División orgánica.

Relación que se cita.

Camilo Díez de Ulzurrun y Arana, 900 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid el 16 de Diciembre de 1929, según carta de pago número 1.524 de Depositaria.

Miguel Bernabéu Falagán, 420 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid en 17 de Junio de 1931, según carta de pago número 2.203.

Leandro Rodríguez García, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 16 de Febrero de 1927, según carta de pago número 124.

José Ignacio Urizar Lazcano, 150 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa en 17 de Octubre de 1927, según carta de pago número 422.

Nazario García Lobos, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Gerona, según carta de pago número 149, fecha 5 de Diciembre de 1928.

José Puente Gutiérrez, 150 pesetas ingresadas el 23 de Marzo de 1929, en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 209.

Josés Arenal Peña, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Santander en 24 de Noviembre de 1927, según carta de pago número 109.

Fermín Balerdi Altolaguirre, 480 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa el 20 de Octubre de 1928, según carta de pago número 603.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—Azaña.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para resolver las dudas suscitadas en orden a la recta interpretación que haya de darse al artículo 7.º del Decreto de 18 de Diciembre último (D. O. núm. 285), que como gracia especial y por una sola vez concede la invalidación de notas, que determina, y para regular la aplica-

ción de la gracia dentro de los límites y propósitos con que se otorga, he tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª La invalidación especial y extraordinaria de notas desfavorables con arreglo al mencionado precepto, en cuanto a los efectos de la misma no tiene más extensión ni alcance que la establecida por el título 26 del Tratado 3.º del Código de Justicia Militar, con excepción del plazo exigido para su invalidación normal, y de que esta invalidación no se consignará por medio de contranota, sino que producirá el efecto de ser eliminada mediante la redacción de nuevas hojas de hechos y de castigos, sin estampación de nota ni contranota.

2.ª La eliminación de datos y antecedentes relacionados con las notas invalidadas con arreglo a dicho precepto, ha de entenderse se refiere única y exclusivamente y afecta tan sólo a los existentes en la subdivisión 11 de las hojas de servicios y 8.ª de las filiaciones y en las hojas de hechos y de castigos a las que alcance el beneficio, pero no afecta ni puede afectar a los datos y antecedentes que como vicisitud de la vida militar sea necesario consignar en la subdivisión correspondiente de las hojas de servicios y filiaciones.

3.ª Los beneficios de invalidación excepcional de que se trata alcanzan no sólo a las anotaciones de los correctivos impuestos a la fecha del Decreto, sino a las que procederían por faltas cometidas con igual anterioridad que no se hubieren sancionado aún en la indicada fecha; pero en todo caso se exceptúan de la aplicación de la gracia las notas a que se refiere el artículo 734 del Código de Justicia Militar.

4.ª Los beneficios de la especial invalidación que se concede comprenden únicamente a los Generales, Jefes y Oficiales en servicio activo y a las clases e individuos de tropa presentes en filas a la fecha del Decreto, en cumplimiento del cual los Jefes de los Centros, Cuerpos y dependencias que tengan a su cargo la documentación de los interesados, procederán a la nueva redacción de las hojas de hechos y de castigos respectivas.

5.ª En el plazo de tres meses, a partir de esta fecha, se pondrá de manifiesto a los interesados su documentación una vez rectificadas, y si aquéllos estimaran no rectamente aplicados los especiales beneficios a que esta Orden se refiere, podrán formular la reclamación que a su derecho convenga ante el Auditor de la división correspondiente y recurrir en al-

zada ante este Ministerio en el término de diez días, a contar de la fecha en que les fuera notificada la resolución de dicha Autoridad, para que, previo el informe del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se dicte el acuerdo procedente en justicia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr: El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, ha tenido a bien aprobar el programa que se inserta a continuación, para que rija en las oposiciones anunciadas en 21 de Enero próximo pasado (D. O., número 21), para cubrir veinte plazas de Oficiales segundos al servicio de la Marina mercante.

Madrid, 1.º de Febrero de 1932

P. D.,

JULIO VARELA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas. Señores...

PROGRAMA DE LAS OPOSICIONES PARA CUBRIR VEINTE PLAZAS DE OFICIALES SEGUNDOS AL SERVICIO DE LA MARINA MERCANTE

Organización de la Administración general del Estado.

Tema I.

Administración pública.—Concepto y funciones.—Organización administrativa española.—Funcionarios públicos.—Distinción entre funcionarios y empleados.—Idea general sobre las condiciones de capacidad que se exige a los funcionarios.—Categorías y clases.—Derechos y deberes de los funcionarios.

Tema II.

Organización de la Administración central de España.—Consejo de Ministros.—Ministros: carácter, atribuciones y responsabilidad.—Presidencia del Consejo de Ministros: idea de su organización y servicios que tiene a su cargo.

Tema III.

Ministerio de Estado.—Idea de su organización y de los servicios que tiene a su cargo.—Consulados: idea de su organización.—Deberes y atribuciones de los Cónsules.—Valor legal en España de los documentos autorizados por los Cónsules y por los funcionarios y Autoridades de otras naciones.

Tema IV.

Ministerios de Justicia, Instrucción pública y Bellas Artes, Hacienda y Guerra: ligera idea de su organización.

Tema V.

Ministerios de la Gobernación y Comunicaciones: somera idea de su organización.

Tema VI.

Ministerio de Trabajo y Previsión. Idea de su organización y de los servicios que tiene a su cargo.

Tema VII.

Ministerios de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.—Idea de su organización y de los asuntos en que intervienen estos Ministerios en relación con la navegación, pesca e industrias marítimas.

Tema VIII.

Ministerio de Marina: su organización y servicios que tiene a su cargo. Subsecretaría de la Marina civil: administración central, regional, provincial y local.

Tema IX.

Administración local en España.—Idea de su organización tanto provincial como municipal.

Tema X.

Procedimiento administrativo. Principales disposiciones contenidas en la ley de Bases de 19 de Octubre de 1899, y desarrolladas en el Reglamento de procedimiento vigente en el Ministerio de Marina.

Derecho Mercantil marítimo.

Tema I.

Del comercio marítimo.—Su naturaleza y división.—Medios y personas de que se vale.—Concepto jurídico de la nave.—Adquisición de la propiedad de las naves.

Tema II.

Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Del naviero: sus derechos y obligaciones.—De los Capitanes y patrones de buque: su capacidad, atribuciones y responsabilidad.

Tema III.

Obligaciones del Capitán.—Prohibiciones que se le impone.—De los Sobrecargos: funciones que desempeñan a bordo.—De los Oficiales y tripulación de la nave: del Piloto, del Contramaestre, de los Maguinistas y de los hombres de mar.—Sus derechos y obligaciones respectivas.

Tema IV.

De los contratos especiales del comercio marítimo.—Naturaleza jurídica del contrato de fletamento.—Sus requisitos esenciales.—La póliza y el conocimiento.

Tema V.

Derechos y obligaciones del fletador y el fletante.—Rescisión del contrato de fletamento.—Del contrato a la gruesa o préstamo a riesgo marítimo.—Su concepto.—Sus requisitos esenciales.—Cosas sobre que puede constituirse.—Causas de rescisión.

Tema VI.

Del contrato de seguros marítimos. Su forma.—Obligaciones del asegura-

dor y asegurado.—Causas de nulidad y rescisión.—Abandono de las cosas aseguradas.

Tema VII.

De las averías: su definición.—Sus clases.—Averías simples o particulares, y gruesas o comunes.—Sus requisitos esenciales.—Liquidación y distribución de las averías gruesas.

Tema VIII.

Arribadas forzosas.—Sus condiciones esenciales.—Sus efectos jurídicos. Abordajes.—Responsabilidad del dañado.—De los naufragios y varadas.—Sus causas.—Salvamento de la carga. Depósito y venta de los efectos salvados.

Tema IX.

Del registro mercantil.—Quiénes se inscriben en el mismo.—Requisitos de la inscripción.—De las inscripciones de buques.—Anotaciones de transiencias, gravámenes o restricciones.—Inscripción de buques en construcción. Cambios de nombres, matrícula y bajas.

Tema X.

Idea general de la ley sobre hipoteca naval.

Derecho internacional marítimo.

Tema I.

Del derecho internacional.—Su concepto.—Idea del derecho internacional marítimo.—Del derecho de asilo.—De la extradición.—Reglas del asilo y de la extradición.

Tema II.

Relaciones internacionales de los Estados.—Extraterritorialidad.—Cuerpo diplomático.—Ministros públicos.—Sus categorías en general.—Consules.—Carácter de estos funcionarios. Su diferencia de los Diplomáticos.—Inmunities de que gozan.—Atribuciones con relación a las Autoridades locales de su residencia, a la Marina nacional y los súbditos españoles. Insignias exteriores de los Consulados.

Tema III.

Nociones generales del Derecho marítimo.—De los mares.—Su división.—De la navegación.—La libertad de los mares y la libertad del comercio.—Mares territoriales.—Mares litorales y cerrados.—Extensión del mar litoral.

Tema IV.

Nacionalidad y propiedad de los buques mercantes.—Condiciones del Capitán y equipaje.—Del saludo marítimo.—Modos de verificarlo.—Señal de luto y de peligro a bordo.

Tema V.

Derecho marítimo en el estado de guerra.—Preliminares de la guerra.—Actos que preceden a la ruptura de hostilidades.

Tema VI.

División de la guerra en pública y civil.—Declaración y notificación de la guerra.—Declaración previa del rompimiento en la guerra marítima.—Apresamiento de buques.—Presas hechas después de la paz.

Tema VII.

Curso marítimo.—Su concepto.—Su fundamento.—Condiciones impuestas

a la legitimidad del curso.—De la patente del curso.—Fianza para obtenerla.—Propiedad de la presa.—Legitimidad del curso como medio de hacer la guerra.—Acta adicional sobre la abolición del curso.—Del Congreso de París de 1856.—Naciones que no lo aceptaron.

Tema VIII.

Bloqueos.—Qué se entiende por bloqueo marítimo.—Condiciones para que exista.—Límites, duración y efectos del bloqueo.—Declaración de Londres de 1909.

Tema IX.

Presas marítimas.—Su definición.—Su fundamento.—Legitimidad de las presas.—Documentos que deben presentar los buques españoles para evitar la captura.—Jurisdicción internacional competente para conocer de las presas.—Tribunales del apresador que deben conocer de los expedientes de presas.

Tema X.

De la neutralidad.—Su definición. Principios de la neutralidad marítima.—Deberes de los neutrales.—Derechos de los neutrales.—Presas conducidas a puertos neutros.—Liberiad de comercio de los neutrales y sus restricciones en tiempo de guerra.—Derechos de aprehensión.—Del contrabando de guerra.—Deber impuesto al neutral de no facilitar armar ni municiones a las potencias beligerantes.

Tema XI.

¿Qué se entiende por derecho de visita?—Su origen.—Buques visitantes y visitados.—Lugar y tiempo de la visita.—Límite y forma de la misma. Visita de los buques mercantes convoyados por otros de guerra.—Penalidad en que incurren los buques que se resisten a la visita, carecen de documentos necesarios o llevan contrabando de guerra.

Tema XII.

Neutralización de los buques-hospitales y de los heridos y enfermos en la guerra marítima, según el Convenio de Ginebra.—Convenios de 1864, 1868 y 1906.—Convención de La Haya de 1909.

Legislación marítima mercantil.

Tema I.

Construcción de buques mercantes. Matriculación.—Abanderamiento.—Buques que pueden abanderarse en España para los distintos tráficos.—Recargo de los derechos arancelarios según la edad.—Abanderamiento de buques de recreo.—Abanderamiento de buques del Estado.

Tema II.

Registro de buques de las Direcciones locales de Navegación.—Sus listas.—Altas, bajas, cambios de nombre, lista y matrícula.—Ventas.—Reparaciones de buques.

Tema III.

Preceptos de los Reglamentos de arqueo, reconocimiento de embarcaciones mercantes y línea de máxima carga, que se relacionan más directamente con los deberes y atribuciones de las Autoridades de Marina.

Tema IV.

Material de salvamento que deben tener a bordo los buques de las distintas clases, para poder ser despachados.—Luces y señales.—Radiotelegrafía.

Tema V.

Marcas de los buques.—Documentos que deben llevar los buques, según la navegación que efectúen o tráfico a que se dediquen.—Personal que necesitan los buques mercantes, de recreo y de tráfico de puerto.

Tema VI.

Preceptos generales del Reglamento de contratación de las tripulaciones.—Reglamento de disciplina a bordo.

Tema VII.

Testamento marítimo.—Nacimientos y defunciones en el mar.—Transportes de cadáveres.—Transporte de materias peligrosas.

Tema VIII.

Funcionamiento del servicio de practica y amarraje en los puertos de España.—Juntas locales de practica: su constitución y funcionamiento.—Prácticos de puerto: su reglamentación.

Tema IX.

Prácticos de costa.—Reglamentación del servicio semafórico y radiogonómico en nuestras costas.—Vigías de semáforos.

Tema X.

Despachos de buques.—Rol de navegación.—Embarco y desembarco de tripulantes.—Patente de navegación.—Certificado del Registro mercantil.—Certificado del asiento del buque.

Tema XI.

Personal técnico de los buques mercantes: Capitanes, Pilotos, alumnos de Náutica, Patrones de cabotaje: su reglamentación.

Tema XII.

Maquinistas navales, alumnos de máquinas, mecánicos y fogoneros habilitados: su reglamentación.

Tema XIII.

Inscripción marítima: su organización y funcionamiento.

Tema XIV.

Asesores de Marina de provincia y distrito.—Sus nombramientos y funciones.—Celadores de puertos: reglamentación de sus servicios, derechos y atribuciones.

Tema XV.

Documentación y libros que deben llevarse en las Direcciones locales de Navegación.—Dependencia de los Directores locales de los distritos con el de la provincia; y la de éstos con el Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Ligera idea de la organización de un registro y archivo.

Tema XVI.

Idea general del tratado V, título VII de las Ordenanzas generales de la Armada, en relación con los derechos y atribuciones de los Capitanes de puerto y la policía de éstos.

Tema XVII.

Ceremonial marítimo.—Banderas usadas en las distintas clases de embarcaciones nacionales.—Insignias y distintivos usados en la Armada nacional y las principales extranjeras.—Idea general del Código de señales reglamentario en nuestra Armada y su aplicación a la remisión y recepción de comunicaciones telegráficas.

Tema XVIII.

Inscripción de buques.—Peritos inspectores, peritos arqueadores, peritos mecánicos y maestros de bahía.

Tema XIX.

Idea general de los Reglamentos de las Sociedades clasificadoras de buques: Lloyd's Register y Bureau-Veritas, y reglamentación de su actuación en nuestros puertos.

Tema XX.

Legislación general de protección a la Marina mercante y construcción naval.

Tema XXI.

Primas de la navegación y construcción naval: su comprobación y liquidación.

Tema XXII.

Estadísticas en relación con la Marina mercante e industrias navales.

Legislación de puertos, Sanidad, Aduanas y emigración en relación con la Marina mercante.

Tema I.

Del dominio de las aguas del mar litoral y de sus playas, de las accesiones y servidumbres en los terrenos contiguos.—Zona marítima terrestre. Edificaciones en terreno propio dentro de la zona marítimoterrestre.—Del uso y aprovechamiento del mar litoral y sus playas.

Tema II.

Clasificación de los puertos.—Intervención de la Autoridad de Marina en la declaración de puerto de interés general.—Idem en la ejecución, conservación y régimen de los puertos.

Tema III.

Concesión de obras a particulares. Tramitación de los expedientes de las obras construidas por particulares.

Tema IV.

Idea general de la reglamentación sobre la organización y régimen de las Juntas de Obras y servicios y de las Comisiones administrativas de los puertos.

Tema V.

Idea general de la organización de la Sanidad exterior en el litoral.—Distritos sanitarios.—Lazaretos.—Estaciones sanitarias y puertos habilitados.

Tema VI.

Atribuciones y deberes de los funcionarios de las estaciones sanitarias de puertos.—Patentes.—Certificados consulares de sanidad.—Visados.

Tema VII.

Higiene y salubridad de los buques. Policía sanitaria referente a los buques durante su permanencia en puerto.—Medidas sanitarias referente a los buques a la salida de los puertos.

Tema VIII.

Medidas sanitarias en las arribadas, escalas y comunicaciones.—Medidas sanitarias en el puerto de llegada.—Personal sanitario de los buques mercantes.

Tema IX.

De la importación por mar.—De la entrada de buques y de los manifiestos: generalidades sobre esta materia.

Tema X.

Idea general de los preceptos de las Ordenanzas de Aduanas en relación con la exportación por mar.—Idem con los depósitos flotantes de combustibles.

Tema XI.

Breve idea de la Legislación aduanera en los casos de naufragio y arribadas.

Tema XII.

Libertad de emigrar y restricciones puestas a la misma en relación con los individuos sujetos al servicio militar.—Idea general de la organización del régimen emigratorio en España.

Tema XIII.

Inspectores de emigración.—Sus clases.—Atribuciones y deberes de los Inspectores de puerto.—Inspectores en viaje.—Sus atribuciones y deberes.

Tema XIV.

Condiciones que deben reunir los buques dedicados al transporte de emigrantes.—Determinación de capacidades.—Material de salvamento.

Tema XV.

Alimentación.—Alojamiento.—Ventilación.—Enfermerías.—Lavabos, retretes y lavaderos.—Transporte de animales vivos, materias peligrosas o insalubres.

Tema XVI.

Inspecciones en puertos y en viajes: preceptos legales y reglamentarios sobre esta materia.

Economía marítima.

Tema I.

Transportes: Teoría económica de los transportes.—Correlación del desarrollo de las comunicaciones, con la riqueza pública.—Red ferroviaria española.—Grandes vías colectoras y vías secundarias.

Tema II.

Importancia de la coordinación de los transportes terrestres con los marítimos.—Ventajas de la adopción de la galga internacional en nuestros ferrocarriles.—Red de carreteras españolas.—Su concurrencia con otros medios de comunicación.

Tema III.

Necesidades nacionales en cuanto al transporte marítimo.—Influencia de la Marina mercante sobre la expansión del Comercio de exportación.—Idem, sobre la defensa del valor del signo monetario nacional.—Participación de las banderas extranjeras en nuestro tráfico marítimo de exportación.

Tema IV.

Agricultura, Industria, Comercio y Minería: nociones sobre el estado y condiciones en que se desarrolla la Agricultura en España.—Principales

productos de exportación por vía marítima.—Puertos por donde se exportan y países a donde se dirigen, con expresión aproximada del volumen de las respectivas exportaciones y su valor.

Tema V.

Nociones sobre la clase e importancia de las industrias nacionales.—Principales productos manufacturados que se exportan por vía marítima.

Tema VI.

Riqueza minera nacional.—Minerales que se exportan por vía marítima con expresión de los puertos por donde se embarcan y países a donde se dirigen.—Principales importaciones de materias primas con expresión de los países de procedencia y puertos de desembarque.

Tema VII.

Pesca marítima: descripción de la riqueza pesquera de las costas españolas y del banco Canario.—Africano. Participación de los españoles en la pesca del bacalao y de la ballena.—Importancia de la industria conservera de pesca nacional.—Su exportación y países a donde se dirige.

Tema VIII.

Construcción naval: descripción somera de los principales astilleros nacionales.—Estado de adelanto técnico de esta industria en España.—Régimen de protección que disfruta.—Estado de la industria de construcción naval en Inglaterra, Francia, Alemania, Holanda, Suecia, Noruega, Dinamarca, Japón y EE. UU. de América.

Tema IX.

Marina mercante: Tonelaje mundial. Su proporción de vapores y de motobuques.—Estado de la competencia entre ambos sistemas de propulsión.—Sus ventajas e inconvenientes desde el punto de vista nacional.—Tonelaje mercante, con sus proporciones aproximadas de vapores y motobuques y de buques de más o menos de diez años de vida, de los países siguientes: España, Inglaterra, Francia, Alemania, Italia, Holanda, Suecia, Noruega, Dinamarca, Grecia, Japón y EE. UU. de América.

Leyes de organización de los Tribunales de Marina, Procesal y Penal de la Marina mercante.

Tema I.

Competencia de la jurisdicción de Marina.—Sus clases.—Cómo se determina la Criminal.—Competencia de esta jurisdicción por razón de la persona responsable.—Competencia de la jurisdicción de Marina por razón del delito.—Competencia de la jurisdicción de Marina por razón de lugar.—Ley de 14 de Octubre de 1931 sobre reorganización de la jurisdicción de Marina.

Tema II.

Responsabilidad civil.—Límite de la competencia de los Tribunales de Marina para exigirla.—Casos en que los marinos quedan sujetos a otras jurisdicciones.—Su enumeración.—Delitos cuyo conocimiento corresponde a los Tribunales ordinarios.—Competencia para conocer de las faltas.—Otras excepciones en favor de jurisdicciones especiales.

Tema III.

Reglas para determinar la competencia entre dos o más jurisdicciones. Delitos conexos.—De otras reglas de competencia.—Cuestiones de competencia entre la jurisdicción de Marina, la ordinaria y la de guerra.—Forma y Tribunales que las resuelven.

Tema IV.

Tribunales que ejercen la jurisdicción de Marina.—Consejo de guerra ordinario.—Su composición.—Dónde pueden reunirse.—Cuerpos a que deben pertenecer el Presidente y Vocales de los Consejos de guerra ordinarios.—Causas de que conocen.

Tema V.

Disposiciones comunes a todos los Consejos de guerra.—Edad de los Vocales.—Nombramientos de los suplentes.—Reunión en un punto distinto del designado por la ley.—Modo de suplir la falta de Vocales y Asesores.—Casos en que se pueden celebrar los Consejos de guerra con menor número de Vocales o sin la asistencia de Asesor. Composición del Consejo de guerra para fallar causas instruidas por accidentes de mar u operaciones marítimas.

Tema VI.

Reglas que determinan la competencia de los Tribunales de Marina.—Competencia por razón del lugar donde se hubiera cometido el delito y reglas para el caso en que aquél no conste.—Delitos cometidos en el mar, conexos e incidentales.—Causas en que resulten complicados individuos de distintas categorías y de las en que se trata de delitos cometidos en distintos lugares.

Tema VII.

Del Juez instructor.—Su nombramiento y dependencia.—Del Fiscal.—Del Secretario de causas.—Su nombramiento y categoría.—Provisión de los cargos de Juez instructor y Secretario de causas.

Tema VIII.

Administración de la Justicia militar en Marina.—Papel en que se deben extender las actuaciones judiciales.—Vacaciones.—Habilitación de los días inhábiles.—Incompatibilidad, exenciones y excusas.—Causas de incompatibilidad.—¿Quiénes no pueden ser nombrados para formar parte de los Consejos de guerra?—¿Quiénes no pueden ser nombrados para los cargos de Juez instructor y Secretario?

Tema IX.

El Juez instructor.—Su dependencia de la Autoridad jurisdiccional.—Forma de sus resoluciones.—Providencia y diligencia.—Del Secretario de causas.—Sus deberes.—Notificaciones, citaciones y emplazamientos; modo de hacerlos.—Requisitos que ha de contener la papeleta de citación y emplazamiento.—¿Cómo ha de hacerse en caso de ausencia y en el de no tener domicilio conocido la persona citada o emplazada?

Tema X.

Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Explicación de cada uno de ellos.—Del sumario.—Casos de delito flagrante.—Incoación del sumario.—A quién debe darse cuenta de su for-

mación.—Duración del mismo.—Secreto del sumario.

Tema XI.

Inspección ocular.—Modo de practicar esta prueba.—Delitos que dejan huellas o vestigios y delijos que no los dejan.—Cómo deben extenderse las diligencias haciendo constar esta prueba.—Obligaciones del instructor en los primeros momentos de cometido un delito.—Declaraciones que pueden completar la descripción de las personas y objetos del delito.—Conservación de estos últimos.—Modo de proceder en los casos de falsificación, muerte sospechosa de criminalidad, envenenamiento, lesiones, delitos contra la propiedad y daño.

Tema XII.

Providencia de procesamiento.—Su forma y recursos contra la misma.—Identificación del delincuente.—Modo de hacerla.—Reconocimiento, en rueda, de presos.—Identidad del procesado.—Sus señas personales.—Conservación de las ropas y señales que contribuyen a su reconocimiento.—Conducta del procesado.—Su edad.—Modo de acreditar si obró con discernimiento y que se halla en posesión de sus facultades mentales.

Tema XIII.

Declaraciones en general.—Modos de recibirlas.—Intervención de intérpretes.—Declarante sordo-mudo.—¿Cómo se hacen las preguntas?—Firma de las declaraciones.—Subsanación de los errores cometidos en ellas.—Declaraciones de los testigos.—¿Quiénes están exentos de hacerlo?—¿Quiénes están exceptuados de concurrir al llamamiento del instructor, pero no de declarar?—¿Cómo declaran estos últimos?—Lugar de la declaración.

Tema XIV.

Personas dispensadas de declarar.—Personas que no pueden ser obligadas a declarar.—Testigos impedidos físicamente de acudir al llamamiento judicial.—Responsabilidad de los testigos.—Testigos ausentes.—Juramentos de los testigos.—Redacción de las declaraciones.—Manera de no quebrantar el secreto del sumario.—Declaraciones de los procesados.—Modo de recibir la indagatoria.—Obligación de declarar el procesado y derecho que a éste le asiste.—Forma de recibir las declaraciones a los procesados.—Providencia de incomunicación.

Tema XV.

Detención del procesado.—Quiénes pueden verificarla.—Libertad del procesado.—Casos en que procede su prisión provisional.—Careos de los testigos y los procesados.—Modo de practicarlos.—Fundamento de la providencia en que se acuerda la prisión preventiva del procesado.—Modo de llevarla a efecto.—Mandamiento de prisión.—Cuándo puede ser puesto el procesado en libertad.—Su incomunicación.—Sueldos y socorros a los procesados.

Tema XVI.

Informe pericial.—Cuándo debe acordarse.—Carácter obligatorio del cargo de Perito.—Nombramiento del mismo.—Su juramento.—Modo de dar su informe.—Extremos que debe comprender.—Nombramiento de un ter-

cero en discordia.—Honorarios de los Peritos no aforados.—Entrada y registro en lugar cerrado.—En los edificios públicos.—¿Cuáles se reputan así?—En las dependencias de Guerra y Marina, buques, templos y lugares religiosos.—Consentimiento para la práctica de esta diligencia.—En el domicilio de un particular.—¿Qué es lo que se reputa domicilio?

Tema XVII.

Fundamento de la providencia en que se acuerde la entrada y registro en un domicilio particular.—Edificios destinados a habitación u oficinas de los representantes de naciones extranjeras.—Buques mercantes extranjeros. Habitaciones de los Consules.—Precauciones que deben tomarse para la práctica de la diligencia que nos ocupa.—Modo de practicarse el registro, suspensión del acto.—Diligencia haciendo constar la entrada y registro en lugar cerrado.—Registro de libros y papeles, detención y apertura de la correspondencia.—¿Cuándo se debe ordenar el registro de libros y papeles?—Modo de practicar esta diligencia.—Sanción penal impuesta al que se niega a exhibirlos.

Tema XVIII.

Conclusión del sumario.—Sobresimiento.—Sus clases, parcial o total, definitivo o provisional.—Sus efectos.—Archivo de las actuaciones.—Plenario. Escrito del Fiscal.—Nombramiento del defensor.—Aceptación del cargo.—Trámites que siguen al nombramiento de defensor.—Acusación fiscal y defensa.—Pase de las actuaciones al Fiscal.—Entrega de las actuaciones al defensor.—Elección del defensor.—¿Quiénes pueden serlo?—Abogados.—Escrito de defensa.—Su contenido.—Plazo para presentarlo.

Tema XIX.

Constitución de los Consejos de guerra.—Orden para su celebración.—Designación de los que deben componerlo.—Lugar donde deben reunirse y orden de colocación del Presidente, Vocales y Asesor.—Juez instructor, Secretario, Fiscal y defensores.—Asistencia de los procesados al Consejo.—Vista ante el Consejo de guerra.—Su publicidad.—Celebración de la vista.—Práctica de la prueba ante el Consejo. Acusación y defensa.—Terminación de la vista.—Deliberación y sentencia del Consejo de guerra.—Contenido del fallo.—Publicación y notificación de la sentencia.—Su aprobación por la Autoridad o Tribunal que corresponda.—Ejecución de las sentencias.—Autoridad a quien corresponde.

Tema XX.

Procedimiento contra reos ausentes. Procedimientos para la extradición.—Autoridades que pueden solicitarla.—¿Cuándo procede?—Competencia del Tribunal para pedirla y forma de hacerlo.

Tema XXI.

De las causas por abordajes.—Casos en que ambos buques sean extranjeros o uno nacional y otro extranjero.—Circunstancias que deberán acreditarse en el sumario.—De las causas por naufragio.

Tema XXII.

De los expedientes de salvamento.

Premio y remuneración por el auxilio o salvamento.—Documentos y diligencias que integran el expediente.—Premio, cuenta de gastos y prorrateo.—Recursos contra las resoluciones de la Autoridad jurisdiccional.

Tema XXIII.

De los expedientes de hallazgo.—Premio por el hallazgo y forma de repartirlo.—Tramitación del expediente.—Recursos contra providencias del instructor y resoluciones de la Autoridad jurisdiccional.

Tema XXIV.

Ley Penal de la marina mercante. Disposiciones generales.—Delito contra el derecho de gentes.

Tema XXV.

Delitos contra la disciplina.—Sedición.—Insulto a superior.—Desobediencia.—Abuso de autoridad.—Abandono de buque.—Abandono de servicio.—Deserción.

Tema XXVI.

Delitos contra la propiedad.—Abordaje y naufragios.—Daños.—Polizaje.

Tema XXVII.

Delitos contra la policía de la navegación.—Baratería.—Infracciones de la Legislación marítima.

Tema XXVIII.

De las faltas y sus correcciones.—Faltas contra la disciplina.—Faltas contra la policía de la navegación e industrias marítimas.—Faltas contra la policía de los puertos.—Autoridades competentes para corregir las faltas. Corrección de las faltas no previstas en el artículo 3.º de la ley Penal de la Marina mercante.

Ley de Reclutamiento de la Armada.

Tema I.

Del servicio de la Armada: carácter del servicio.—Quién debe prestarlo y alcance de esta obligación.—Gastos de sustitución y cambio de número. Exenciones especiales del artículo 8.º de la ley.—Alistamiento y reemplazo; ¿quién constituye el reemplazo anual? Día a partir del cual se fija el orden de alistamiento.—Individuos que desempeñan destinos en Compañías o Empresas en que tenga intervención el Estado.—Fechas precisas de las operaciones del reemplazo.—¿Dónde han de consignarse?

Tema II.

De las situaciones militares.—Ingreso, permanencia y pase de una a otra situación.—Idea de la reserva.—Relaciones entre el servicio militar en el Ejército y en la Armada.—Licencias: para navegar y ausentarse; casos en que se conceden y a quiénes.—Límite o formas para su concesión según los casos.—Requisitos que han de llenarse.—Suspensión de licencias.—Prohibición de contraer matrimonio.—Permisos.—Prohibición de recibir órdenes sagradas ni profesar en órdenes religiosos.

Tema III.

Del alistamiento y sorteo; relación nominal preparatoria del alistamiento. Cabezas de lista.—¿Quiénes constituyen los Tribunales del Trozo?—Recursos contra sus resoluciones.—Forma-

ción del alistamiento.—Sorteo de la fecha para fijar el orden en el alistamiento.—Exclusiones del servicio: ¿quiénes son los excluidos?—Exclusiones del contingente anual.—¿A quiénes comprenden?—Excepciones del servicio: regla general.—Casos de excepción.—Con relación a qué días se aplica.—Excepción especial de la ley de 21 de Junio de 1876.—¿Quiénes y cuándo han de someterse a revisión ordinaria?—De las revisiones extraordinarias.—Casos de guerra.

Tema IV.

Clasificación: ¿cuándo se verifica, dónde y ante quién?—Alegación de exclusiones y excepciones.—Revisión de las otorgadas en reemplazos anteriores.—Fallos del Tribunal.—Recursos contra los fallos de Tribunales de Trozo.—De las excepciones sobrevenidas: ¿Ante quién se alega según los casos?—Tramitación y fallo de los expedientes.

Tema V.

Ingreso en el servicio: Cartilla naval.—Prófugos.—Inscriptos que tengan un hermano en el servicio; aplazamiento del ingreso de aquéllos.—Tramitación y resolución de la oportuna instancia.—Excepciones.—Reconocimiento facultativo.—Señalamiento y distribución del cupo: Estados que deben remitir al Ministerio los Comandantes generales de los Apostaderos y fechas en que deben hacerlo.—Cómo se fija el número de los que han de formar el primer grupo de la primera situación.—Señalamiento del cupo.—Caso en que los inscriptos no fuesen bastantes para las necesidades del servicio.—Distribución de los contingentes de los Apostaderos entre los respectivos Trozos.—Publicidad de la distribución.—Reducción del tiempo de servicio: de las licencias temporales o ilimitadas.—Preferencia para obtener el beneficio.

Tema VI.

Disposiciones penales: competencia de la jurisdicción de Marina.—Idem de la ordinaria.—¿Quiénes son declarados prófugos?—Pérdida de la cartilla naval.—Ausentes sin licencia de sus respectivos Trozos.—Ausentes que dejan de dar noticias del punto de su residencia.—Substitución y cambio de número: entre quiénes se concede.—Autoridad que la otorga.—Condiciones para obtenerla.—Cambio de número.

Tema VII.

Reserva de Oficiales y Maquinistas navales: objeto de la misma.—Quiénes la constituyen.—Requisitos para ingresar en ella.—Denominaciones.—Haberes que perciben.—Obligaciones respecto de los llamamientos.—Continuación en la Marina mercante.—Desempeño de destinos propios en la escala de tierra del Cuerpo general de la Armada.—Derechos pasivos.

Tema VIII.

Reglamento de la reserva de Oficiales y Maquinistas navales de 19 de Diciembre de 1917.—Principales disposiciones del mismo.—De la reparación y baja en el servicio.

Tema IX.

Reserva de buques: qué buques la constituyen.—Estipulaciones en los

contratos que celebre el Estado para los servicios permanentes de navegación.—Personal que ha de mandarlos y tripulación de los mismos.—Revista de Inspección.

Legislación de Pesca.

Tema I.

Idea general del Reglamento de 1.º de Enero de 1885, sobre la libertad de la pesca reglamentada.

Tema II.

Nuevo régimen de organización para la pesca según Decreto de 2 de Octubre de 1931, e Instrucciones de 13 de Noviembre de 1931.

Tema III.

Ideas generales sobre la reglamentación de la pesca del salmón.

Tema IV.

Ley para el fomento de las industrias y comunicaciones marítimas de 1909 y Reglamento para su ejecución, en relación con la pesca marítima.

Tema V.

Generalidades sobre la Reglamentación de la pesca en el río Bidasoa.

Tema VI.

Generalidades sobre la Reglamentación de la pesca en el río Miño.

Tema VII.

Reglamentación de la pesca con artes de arrastre.

Tema VIII.

Ideas generales sobre el Reglamento para la pesca de los crustáceos y fomento de su cría y multiplicación en el litoral español.

Tema IX.

Generalidades sobre la explotación de la industria esponjera en España.

Tema X.

Idea general del Reglamento para la propagación y aprovechamiento de los mariscos.

Tema XI.

Almadrabas: generalidades sobre la reglamentación de la pesca con dicho arte.

Tema XII.

Establecimientos de piscicultura y corrales de pesca.—Reglas a que ha de sujetarse su concesión.

Tema XIII.

Zona pesquera.—Sus límites.—Pesca con luz.—Empleo de explosivos y materias tóxicas en la pesca; disposiciones para su persecución.

Tema XIV.

Embarcaciones de pesca.—Su despacho.—Roles.—Material de salvamento.—Personal que les corresponde llevar según la pesca a que se dedique.

Tema XV.

Patrones de pesca: su reglamentación.—Guardapescas: jurisdicción, deberes y atribuciones.

Tema XVI.

Estadística de pesca.

Legislación social en relación con la navegación e industrias marítimas.

Tema I.

Disposiciones que regulan el conser-

to de embarco, con arreglo al título 3.º del Código de Trabajo.

Tema II.

Idea general de las disposiciones contenidas en el Reglamento de alojamiento para las tripulaciones de los buques mercantes.

Tema III.

Reglamentación del trabajo a bordo de los buques de carga y pasaje: Oficiales y tripulantes de cubierta y de máquina.

Tema IV.

Reglamentación del trabajo a bordo del personal de fonda.

Tema V.

Reglamentación del trabajo de los niños en las industrias relacionadas con la navegación.

Tema VI.

Reglamentación del trabajo a bordo del material flotante de los puertos.

Tema VII.

Prevención de daños al personal que trabaja a bordo de los buques mercantes.

Tema VIII.

Disposiciones del Código de Trabajo sobre el seguro obligatorio de accidentes de mar.

Tema IX.

Idea general de las disposiciones del Código de Trabajo sobre la inspección del seguro de accidentes de mar.

El Director general, José María Roldán.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Andrés Avelino Narcedo Cavillas, en nombre y representación de la razón social Miguel G. Longoria y Compañía, S. en C., domiciliada en Sevilla, calle de Oriente, edificio sin número de gobierno, frente a la casa número 93, en la que solicita sea puesta a nombre de esta razón social la cuenta corriente matriz de admisión temporal de hojalata en blanco abierta en la Aduana de Sevilla a nombre de Miguel G. Longoria, S. en C., en virtud de lo dispuesto en la Real orden de concesión de 22 de Abril de 1924, así como se le autorice a exportar por las Aduanas de Cádiz y Málaga los envases de hojalata fabricados con la importada temporalmente por la Aduana de Sevilla:

Resultando que por la entidad solicitante se aporta el correspondiente testimonio notarial de la escritura de modificación de Sociedad, por el que se acredita que la razón social Miguel G. Longoria y Compañía, S. en C., es la continuadora de los negocios de la extinguida razón social Miguel G. Longoria, S. en C.:

Resultando que la razón de solicitar autorización para exportar los envases de hojalata conteniendo aceite de oliva, fabricados con la importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Sevilla, la fundamenta en que con ello se facilita el desarrollo de su industria:

Vistos los artículos 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales concedidas:

Considerando que probado que la razón social Miguel G. Longoria y Compañía, S. en C., es la continuadora de los negocios de la extinguida razón social Miguel G. Longoria, S. en C., no existe inconveniente legal alguno en que la cuenta corriente matriz de admisión temporal de hojalata, abierta en la Aduana de Sevilla a nombre de la razón social Miguel G. Longoria, Sociedad en Comandita, en virtud de la Real orden de 22 de Abril de 1924, sea puesta a nombre de la nueva razón social; igualmente no existe inconveniente legal, ni hay en ello lesión para los intereses del Tesoro, en que se autorice a la expresada entidad para que pueda exportar por las Aduanas de Málaga y Cádiz los envases de hojalata conteniendo aceite de oliva, fabricados con la importada en régimen de admisión temporal y en blanco por la Aduana de Sevilla.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que por la Aduana de Sevilla se proceda a poner a nombre de la razón social Miguel G. Longoria y Compañía, S. en C., la cuenta corriente matriz de admisión temporal de hojalata en blanco, abierta en dicha Aduana, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Abril de 1924, a nombre de la razón social Miguel G. Longoria, S. en C.; y

2.º Que se autorice a la expresada razón social a exportar por las Aduanas de Málaga y Cádiz, además de por la de Sevilla, los envases de hojalata conteniendo aceite de oliva, fabricados con la importada en régimen de admisión temporal por la de Sevilla.

Lo que comunico a V. F. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

P. B.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido el siguiente dictamen:

"Anunciada a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, dentro del plazo señalado en la convocatoria, únicamente ha solicitado tomar parte en dicho concurso D. Epifanio Silves Zarzoso, Catedrático numerario de Geografía e Historia del mismo Instituto de Teruel. En la hoja de méritos y servicios que presenta se hace constar que está en posesión de los títulos de Licenciado en Filosofía y Letras y profesional de Catedrático; que como Auxiliar supernumerario o Ayudante desempeñó la Cátedra de Francés en el referido Instituto, durante cuatro cursos completos, y dos cursos, un mes y once días en diferentes épocas, desempeñando también la susodicha Cátedra de Francés dos cursos completos, como Auxiliar numerario; que es autor de las siguientes publicaciones: "Histoire et origine des verbes irreguliers français", "Ensayo de Gramática Francesa" (primera parte); figurando ambos libros unidos al expediente del concurso en que obtuvo la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Cáceres, y han sido declarados de mérito por el Claustro del Instituto de Teruel.

El Negociado y la Sección del Ministerio dicen que, por ser el Sr. Silves Zarzoso único concurrente, propondrían al mismo para ocupar la vacante, siempre que llenase por completo las condiciones del concurso; pero por darse en dicho señor la circunstancia de estar desempeñando Cátedra distinta a la que se trata de proveer, opinan que debe pasar el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, para que, con su acertado criterio, proponga si ha de ser el Sr. Silves designado para ocupar la Cátedra objeto del concurso.

Examinado el expediente del concurso a que se refiere el anterior extracto,

Este Consejo propone a D. Epifanio Silves Zarzoso para ocupar la vacante de referencia, pues por haber desempeñado la Cátedra de Francés durante seis cursos, y por la publicación de las obras que indica, se le considera capacitado para dar esta enseñanza."

Este Ministerio, de acuerdo con di-

cho dictamen, ha resuelto: como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido el siguiente dictamen: "Anunciada a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, acudieron dentro del plazo reglamentario, D. Fernando Casal y Soto, Profesor especial de Lengua francesa del Instituto de Jerez de la Frontera, ingresado en el Profesorado por concurso y Real orden de 2 de Febrero de 1922; D. Luis Santos López, Profesor especial de la misma asignatura del Instituto de Orense, en virtud de concurso y Real orden de 30 de Noviembre de 1921, y D. Pedro Fábrega Pons, Profesor numerario de Lengua francesa del de Cáceres, que ingresó en el Profesorado en virtud de oposición en Junio de 1928.

Examinado el expediente de que se trata,

Este Consejo propone como Catedrático a D. Pedro Fábrega Pons, por ser el único concursante que ha ingresado por oposición directa a la asignatura de Francés."

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido el siguiente dictamen: "Examinado el expediente de concurso previo de traslado, para la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, concurren al mismo D. Carlos Rojas Bermejo y D. Florencio de la Torre Carrillo; el primero de los cuales presenta un trabajo titulado "Elementos de Aritmética", que ha merecido informe favorable de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y del Consejo de Instrucción pública; cuyo tratado es de estimar por su acertada orientación di-

dáctica, y un trabajo de cierto interés, aunque dentro de un marco elemental, titulado "Paralelismo y postulado de Euclides". En tanto que el Sr. De la Torre Carrillo menciona en su hoja de servicios algunos trabajos que no acompañan, y sobre los cuales no es posible, por tanto, emitir informe.

De conformidad con las razones expuestas,

Este Consejo propone para ocupar la vacante de Matemáticas del Instituto de León, a D. Carlos Rojas Bermejo, que actualmente desempeña su cargo en el de Zafra."

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1932.

R. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en 30 de Enero último una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón único del personal administrativo de este Departamento, por jubilación por imposibilidad física de D. José Gorostiza Fernández,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada, y con sujeción a los turnos que se indican: don Luis Maynar Duplá, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al apartado a), letra C), del artículo 4.º del del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; don César Blanco del Barco, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Burgos, a Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, apartado a), letra D); D. Julián del Pozo y García de los Barrios, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, a Oficial de primera clase, con 5.000 pesetas, apartado a), letra E); doña María Luisa Astudillo Suárez, de la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el mismo apartado, letra, artículo y Reglamento, y doña María de los Dolores Alvarez y González Llana, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid, a Oficial de Administración de tercera clase, con 3.000 pesetas, según lo mandado en la Orden ministerial de 23 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Química orgánica, aplicada a la Farmacia, vacante en la Facultad de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario del este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de la Facultad de Farmacia de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, por traslado, en virtud de concurso previo de su titular, una Cátedra de Derecho civil, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los

requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria textil, de Burgos; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de la Industria textil, de Burgos, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad obrera Gremio de Tejedores y Jalmeros, de Burgos, con 12 socios, a ella corresponde la designación de los correspondientes Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo electoral social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de los Jurados mixtos de Panadería y Harinería y Molinería, de Valencia;

vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que los organismos de que se trata no han sido elegidos ni renovados en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos antedichos, los cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integrados por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, el Jurado de Panadería, y cinco de cada clase y carácter, el de Harinería y Molinería, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal Gremio de Horneros, de Sueca, así como las obreras, Sociedad de Obreros Panaderos "La Espiga", de Alcira, con 51 socios; "La Germinal", Sociedad de Obreros Panaderos, de Valencia, con 396, y Sociedad de Obreros Panaderos "La Aurora", de Sueca, con 52, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades patronales y obreras, pertenecientes a los dos Jurados de que se trata, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, de 24 de Diciembre último, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria Hotelera—patronos y camareros y patronos y cocineros—, de Vigo, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo señalado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Vigo, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones del Jurado mixto de que se trata será elegida por la Unión Patronal de Hoteles, Cafés y Confiterías, de Vigo, con 318 obreros, y "La Nobleza", Sociedad de Fondistas y similares, con 120.

3.º La representación obrera de la Sección de patronos y camareros será designada por la Sociedad de Camareros, Cocineros y similares, de Pontevedra, con 50 socios, y "La Galaica", Sociedad de Camareros, Cocineros y similares, de Vigo, con 155 (sólo los camareros).

4.º La representación obrera de la Sección de patronos y cocineros se designará por las Sociedades indicadas en el número anterior, teniendo en cuenta que sólo deberán tomar parte en la elección los cocineros; y

5.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, de 26 de Diciembre último, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Valladolid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales que han de integrar cada una de las Secciones de patronos y camareros y patronos y cocineros del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Valladolid, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID

2.º La representación patronal de las dos Secciones del Jurado mixto de que se trata será elegida por la Sociedad local de Fondistas y similares, de Valladolid, con 180 obreros; Sociedad de Dueños de Cafés, Bares y Cervecerías, de Valladolid, con 54, y Gremio y Sociedad de Cafés de 0,30 la taza, de igual capital, con 40.

3.º La representación obrera de la Sección de patronos y camareros se designará por "La Unión", Sociedad de Camareros, de Valladolid, con 68 socios; y la de la Sección de patronos y cocineros, por "La Unión Culinaria", Sociedad de Cocineros, Reposteros y similares, de Valladolid, con 23; y

4.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 24 de Diciembre último, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria Hotelera—patronos y camareros y patronos y cocineros—, de Oviedo, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Oviedo, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de las dos Secciones del Jurado mixto de que se trata será elegida por "La Liga", Sociedad de Vendedores de bebidas al por menor, Cafés económicos, casas de comidas y similares, de Oviedo, con 142 obreros; "La Liga", Sociedad de Vendedores de Bebidas al por menor, de Gijón, y Unión Hotelera de Oviedo,

3.º La representación obrera de la Sección de Patronos y cocineros será designada por el Sindicato provincial de Cocineros, Reposteros y similares, de Asturias (Oviedo), con 49 socios, y la Sección de Patronos y camareros, por "La Cohesión", Sociedad de Camareros de cafés, fondas, cocineros y similares, de Oviedo, con 114 (tomando parte en la elección sólo los camareros); y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Santander, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar el Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Santander, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad general de Obras y Construcciones, con 70 obreros, y la Asociación patronal del ramo de la Construcción, con 750.

3.º La representación obrera será designada por "La Cerámica", Sociedad de Oficiales en loza—Adares—, con 321 socios; Sociedad de Obreros y similares de la Empresa Española de Productos Dolmíticos—Revilla de Camargo—, con 220, y Sociedad de Obreros Albañiles, Estuquistas, Decoradores y similares, de Santander, con 550; y

4.º Que las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el es-

respondiente escrutinio y lo envía a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir una Sección integrada por Ayudantes y Capataces facultativos de Minas, dentro del Jurado mixto de Minería, de Huelva, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de representación obrera de la Sección de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas, de Huelva, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación obrera de dicha Sección será elegida por la Asociación de Ayudantes facultativos de Minas, de Huelva, con 34 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el recurso entablado por don Crisanto Rubio Ramajo contra acuerdo dictado por el Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Badajoz, en expediente sobre revisión de renta promovida por aquél contra D. Tomás Giménez Olivero, como arrendatario de la finca "Los Cardales", propiedad de este último; y

Resultando: 1.º Que con fecha 27 de Julio último, el demandante D. Crisanto Rubio Ramajo, arrendatario de la finca "Los Cardales", del término de Alburquerque, propiedad de D. Tomás Giménez Olivero, solicitó del Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Badajoz, la rebaja de la renta de 11.250 pesetas que declara pagar y que considera onerosa en el año actual, como asimismo la revisión del contrato, por tener, a su juicio, cláusulas abusivas, sin que exprese la cuantía de la reducción solicitada:

2.º Que, celebrado el juicio, concre-

tó su petición, reclamando, por concepto de exceso de jornales en la recolección, una rebaja de 2.975 pesetas, aparte de otras reclamaciones ajenas a la revisión de la renta, acompañando certificación catastral, de la que resulta que la finca "Los Cardales" tiene una superficie de 472 hectáreas y 26 áreas, con una renta líquida de 4.142,69 pesetas y un líquido imponible de pesetas 6.618,65, añadiendo que tiene dadas en subarriendo 50 fanegas en aparcería al tercio de las 715 que tiene la finca, y de las cultivadas por él, 104 lo están de trigo y producen a razón de cinco; 66 de cebada, que dan a ocho; 26 de avena, que salen a 20,03, y seis de centeno. Que para los aprovechamientos, tiene 190 ovejas, nueve cabezas de ganado vacuno, 35 cerdos y 74 cabras:

3.º Que el demandado alegó tener asegurada la cosecha al reclamante en 59.610 pesetas, habiendo firmado la póliza el 14 de Mayo, y que de montanera tiene 3.000 pies de encina, compareciendo en el mismo acto del juicio uno de los subarrendatarios, que manifiesta haber salido la producción de cebada a 14, la avena a cuatro y la de centeno a ocho:

4.º Que de los Vocales del Jurado, los arrendatarios votaron por la reducción de la renta a la fijada en la certificación catastral, y los propietarios por que se hiciera una rebaja de 2.500 pesetas, empate que resolvió el Presidente fallando de conformidad con estos últimos:

5.º Que contra el fallo anterior recurrió ante la Comisión mixta Arbitral agrícola el arrendatario Sr. Rubio Ramajo, sin haber hecho alegación alguna en apoyo de su recurso, en tanto que el propietario Sr. Giménez Olivero, personado ante la Comisión, solicitó que se decretase la no procedencia de rebaja alguna en la renta, fundándose principalmente en una cuenta de productos y gastos para la explotación de la finca en cuestión durante el año 1930-31, en la que se calcula un producto bruto de 53.149 pesetas y un gasto total de 33.357 pesetas, lo que da un beneficio líquido de 24.792 pesetas:

Considerando: 1.º Que no habiéndose contradicho por el propietario en el acto del juicio la exactitud de este último dato relativo al aumento de los gastos de recolección en el año 1931, procede estimarlos fundados, y sin desconocer la posibilidad de que la cosecha hubiera sido remuneradora, conforme asegura el propietario, ajustar a ellos la rebaja de renta, conforme al espíritu del Decreto de 11 de Julio de 1931, cuyo propósito es mitigar la ex-

cepcional situación en que el año agrícola ha colocado a los arrendatarios a los efectos del pago de rentas.

2.º Que por la razón anterior resulta justo fijar como rebaja de renta la expresada cantidad de 2.975 pesetas a que asciende el aumento de jornales de siega, dejando reducida la renta a 8.725 pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Comisión mixta Arbitral agrícola, revoca el fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Badajoz, en el expediente de referencia, sustituyéndole por la declaración de que procede hacer una reducción de 2.975 pesetas en la renta del año 1931 correspondiente a la finca "Los Cardales", de D. Tomás Giménez Olivero, arrendada a D. Crisanto Rubio Ramajo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso entablado por don Pedro Cerezo y otros, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en la reclamación sobre rebaja de renta promovida por los mismos como aparceros y subarrendatarios de doña Lamberta Iglesias Cuesta, contra fallo dictado por dicho Jurado con fecha 30 de Agosto último; y

Resultando: 1.º Que doña Lamberta Iglesias Cuesta es arrendataria de la finca "Mohera Alta", sita en término de Navalvillar de Pela, propiedad de doña María Teresa y D. Gonzalo de Chavarri e Iranzo, con una extensión de 1.665 hectáreas, por la que paga una renta de 40.600 pesetas, teniendo subarrendada una parte de la misma a los recurrentes D. Pedro Cerezo y otros.

2.º Que habiendo reclamado dicha señora ante el Jurado de la Propiedad rústica de Badajoz, rebaja de la renta pagada a los propietarios, y pendiente dicha reclamación se acumuló a ella otra, producida contra doña Lamberta Iglesias, por sus subarrendatarios don Pedro Cerezo y otros.

3.º Que los fundamentos alegados por esta última petición eran los de pagar la arrendataria 15,38 pesetas cada fanega como renta al propietario y tener ellos que partir las cosechas a medias y además tener que abonar una fanega de avena por cada cinco de tierra, costándoles las labores de cada una de éstas, según detalle que consig-

nan, 360 pesetas, y siendo dicha finca de última categoría y poblada de encinas y chaparros, por lo que solicitan que se rebajase la renta a la cuarta parte de la cosecha.

4.º Que acumuladas por el Jurado mixto ambas reclamaciones, fueron vistas en sesión de aquél, que presentaron los subarrendatarios certificación de la Alcaldía de Navalvillar de Pela, acreditando haberse pactado por las representaciones de arrendatarios y arrendadores de dicho término municipal, en 3 de Julio último para el año agrícola entonces en curso unas bases según las cuales "los contratos que existan en la actualidad en aparcería se estimaran como si estuviesen hechos todos al tercio, quedando los dueños del terreno en la facultad de que el aparcerero haga la recolección y lo entregue limpio en la era o partirlos en haces", bases que no fueron impugnadas por ninguno de los comparecientes en el juicio.

5.º Que en cuanto a la reclamación de la arrendataria contra los propietarios acordó el Jurado rebajar la renta de 40.000 pesetas en 9.500, dejándola reducida a 30.500, y sobre la reclamación de los aparcereros recayó acuerdo en el sentido de dividir la cosecha en el 60 por 100 para aquéllos y el 40 por 100 para ésta, que además deberá devolver lo que en metálico hubiera percibido de los aparcereros.

6.º Que en cuanto a la primera parte del fallo, no ha sido recurrida por los propietarios ni por la arrendataria, habiéndolo sido la segunda por los aparcereros en el presente recurso:

Considerando: 1.º Que queda limitado este recurso a examinar la rebaja de renta solicitada por los aparcereros y recurrentes, ya que la reducción de la renta que debe satisfacer la arrendataria ha quedado firme, por no existir recurso alguno contra ella.

2.º Que acerca de la cuestión expresada, son de aplicar en primer término las bases referidas en el resultado 4.º, según las cuales procede estimar sustituida por acuerdo de las partes la renta pactada en las aparcerías por la distribución al tercio, esto es, una tercera parte para el propietario y dos para el aparcerero.

3.º Que la reducción lograda en su renta por doña Lamberta Iglesias, ascendente casi a una cuarta parte de ella, traería como consecuencia la reducción en igual proporción de la renta de sus aparcereros, que con esto quedaría rebajada del 50 por 100 al 38 por 100.

4.º Que, sin embargo, no debe ajustarse la rebaja a la proporción anterior, ya que, por una parte, los aparceros

la solicitaron independientemente de que la arrendataria hubiera de disfrutar o no de ella y, por otra, existe acreditada la existencia del convenio a que se refiere el cuarto resultando, cuya aplicación al caso actual no aparece impugnada por doña Lamberta Iglesias, quien pudiera haber alegado no ser obligatorio para ella, por no haber dado su autorización para firmarlo, y a no hacerlo, dada la generalidad del mismo, parece someterse a ellas.

5.º Que, por todo lo expuesto, carece de fundamento la pretensión alegada por los aparcereros de que se reduzca su renta a una cuarta parte de la cosecha, y procede aplicar las bases citadas en el cuarto resultando,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Comisión mixta arbitral Agrícola, revoca el fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, declarando en su lugar que la renta que deben pagar a doña Lamberta Iglesias Cuevas sus aparcereros, recurrentes en este expediente, es el tercio de la cosecha última, con el abono a los mismos de las cantidades que hubieran entregado a la subarrendadora.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndole sido admitida por Decreto de esta fecha la dimisión que del cargo de Director general de Correos ha presentado D. Alfredo Nistal y Martínez, en cumplimiento del acuerdo recaído en Consejo de Ministros, he dispuesto que se encargue interinamente del despacho ordinario de la mencionada Dirección general el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos, D. Serafin Ocón y Alonso Barroeta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Febrero de 1932.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: D. Carlos Cortina Gine, en nombre y representación de las razones sociales de Barcelona "Hija de Domingo Mata" y "Narciso Ricart", dedicadas a la producción de bujías y al negocio de cerería, en instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de este Departamento, solicita se autorice la instalación de dichas fábricas en la Zona Franca de Barcelona, fundándose para ello en la crisis por que atraviesa su industria, debida, por una parte, a la disminución de ceremonias religiosas, y por otra, a lo elevado que resulta el precio de la parafina, elemento principal para la fabricación de bujías destinadas a la exportación, sobre todo para el Protectorado de Marruecos:

Visto el Reglamento de Zonas Francas de 22 de Julio de 1930, así como su artículo 119:

Considerando que para que pueda instalarse una industria en las Zonas Francas no ha de ser de exportación preexistente, y teniendo en cuenta que la de que se trata, según la Estadística de Comercio Exterior de España, existe exportación, sería necesario precisar exactamente si con su instalación puede perjudicarse a las similares existentes en el resto del territorio nacional en cuanto a la exportación al extranjero, parece procedente, antes de informar acerca de la conveniencia o no de que se conceda la autorización solicitada, abrir una información en la GACETA DE MADRID, a fin de que puedan formularse o no las oportunas protestas, y así formar juicio exacto acerca de la cuestión, ya que no existe lista todavía de las industrias cuya instalación debe ser prohibida en las referidas Zonas.

En su vista,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por su Dirección general de Industria, ha acordado abrir una información durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que durante dicho período puedan las industrias similares existentes en el resto de la Península que se consideren perjudicadas con la instalación de la mencionada industria en las Zonas Francas, formular las oportunas protestas por duplicado ante la citada Dirección general de Industria de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Inspecciones provinciales de Veterinaria, de Teruel, Almería, Alava y Murcia, por haber pasado a otros destinos los que las desempeñaban,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias se convoque concurso previo de traslado entre los Inspectores Veterinarios provinciales y de puertos y fronteras, para la provisión de las citadas plazas y las Inspecciones provinciales que resulten vacantes como consecuencia del movimiento del personal.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los solicitantes consignarán al margen de las instancias las plazas a que aspiran por orden de preferencia, así de las comprendidas en la convocatoria como de las resultas del movimiento de personal que se produzca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de Madrid del Director general de Minas y Combustibles, que desempeña a la vez la de Ganadería e Industrias Pecuarias, se encarguen, respectivamente, del despacho de las expresadas Direcciones generales, D. José Ruiz Valiente, Jefe de la Sección de Minas, y D. Niceto José García Armendáriz, Inspector general de Veterinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio que el Representante del Perú en dicha Sociedad ha notificado, conforme a los términos del artículo 43 del Acta general (para el Arreglo pacífico de los desacuerdos internacionales, firmada en Ginebra el 26 de Septiembre de 1928), la adhesión de su Gobierno al conjunto de dicha Acta (capítulos I, II, III y IV), con la reserva b, prevista en el artículo 39, párrafo 2.º, en virtud de la cual quedan excluidas las diferencias que se refieran a cuestiones que el Derecho internacional deje a la competencia exclusiva de los Estados, surtiendo efectos la mencionada adhesión a partir del 21 de Noviembre de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Pernambuco participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ricardo Ducal González, natural de Torre, provincia de Orense, de profesión cartonante ambulante, y se hacía conocer como el "Profesor Horenzano".

Madrid, 3 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, P. A.: El Jefe de la Sección, (ilegible).

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albarracín se halla vacante, por traslación de D. Martiáno González Serrano, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales Letrados que reúnan las condiciones consignadas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Bujalance se halla vacante, por promoción de D. Angel de Vera y Folache, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de

entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cifuentes se halla vacante, por excedencia de D. Pedro Vicente Fernández Gerbolés, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chelva se halla vacante, por excedencia de D. Joaquín Ramos Sanguino, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puenteareas se halla vacante, por promoción de don Ramón Ricardo Chantretero Rodríguez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE ABRIL DE 1931

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Suboficial de Artillería.....	D. Felipe Sánchez Pascuala.....	15.164
Sargento de ídem.....	Pascual García Gil.....	15.165
Idem de ídem.....	Lorenzo Lázaro Jarza.....	15.166
Idem de ídem.....	José Almante Cruzado.....	15.167
Idem de ídem.....	Ramón Castro Caneiro.....	15.168
Idem de ídem.....	Juan Lázaro Pérez.....	15.169
Idem de ídem.....	Bernabé Ordáx Ordáx.....	15.170
Idem de ídem.....	José Huertas Martín.....	15.187
Idem de ídem.....	José Porta Soto.....	15.190
Idem de ídem.....	José Somoza Méndez.....	15.191
Suboficial de Infantería.....	Francisco Rivera Fructuoso.....	9.548
Sargento de ídem.....	Juan San Juan Fernández.....	9.556
Suboficial de ídem.....	D. Eduardo Tarazona Cerdán.....	9.546
Maestro de banda.....	Jesús de la Encarnación Expósito.....	9.550
Sargento de Infantería.....	Vicente Roger Martínez.....	11.845
Suboficial de Artillería.....	D. Félix Gallego Rubio.....	13.714
Idem de ídem.....	Andrés Lorenzo García.....	13.715
Idem de ídem.....	Cosme Ruiz de la Torre.....	13.716
Idem de ídem.....	Victoriano Urionabarrenechea Bustillo.....	13.718
Idem de ídem.....	Teodoro Mata Martínez.....	13.719
Idem de ídem.....	Feliciano Robles Humayor.....	13.720
Idem de ídem.....	Juan Casi Vidaurre.....	13.723
Idem de ídem.....	Manuel Abella López.....	13.725
Idem de ídem.....	Demetrio Gonzalo Medrano.....	13.726
Idem de ídem.....	Lorenzo Miranda Romero.....	13.727
Idem de ídem.....	Maximino Mur Mur.....	13.730
Idem de ídem.....	Juan Bravo Sala.....	13.731
Idem de ídem.....	Sixto Pérez Alberto.....	13.732
Idem de ídem.....	Florencio Montilla Santiago.....	13.733
Idem de ídem.....	Angel Miranda Lara.....	13.734
Idem de ídem.....	Luis Renedo Munguía.....	13.735
Idem de ídem.....	José Pérez de la Cal.....	13.737
Idem de ídem.....	José Martín Nava.....	13.739
Idem de ídem.....	Emilio Blanco Cabezón.....	13.740
Idem de ídem.....	Victor Relloso García.....	13.741
Idem de ídem.....	Francisco Puente de la Serna.....	13.742
Idem de ídem.....	Serapio García Manjarrea.....	13.744
Idem de ídem.....	Gabriel Salas Cabrer.....	13.745
Idem de ídem.....	Leopoldo Moreno Seguro.....	13.746
Idem de ídem.....	Toribio Salazar Sánchez.....	13.747
Idem de ídem.....	Venancio Rodríguez Prieto.....	13.748
Sargento de ídem.....	Arsenio Santamaría Aranzana.....	13.749
Idem de ídem.....	José Arnáiz Arnáiz.....	13.752
Idem de ídem.....	Antonio Rodríguez Orjales.....	13.755
Idem de ídem.....	Bonifacio Cambra Arjona.....	13.756
Idem de ídem.....	Santiago Alonso Alonso.....	13.759
Idem de ídem.....	Marcelo de Salas Cantudo.....	13.764
Idem de ídem.....	Florián Paños Rubio.....	13.767
Idem de ídem.....	Manuel Nede Sánchez.....	13.768
Idem de ídem.....	Antonio Rey Rey.....	13.773
Idem de ídem.....	Nemesio Rivas Pérez.....	13.774
Idem de ídem.....	Balbino Calleja Pineda.....	13.775
Idem de ídem.....	Carlos Pertúñez Topete.....	13.776
Idem de ídem.....	Perfecto González Ahía.....	13.777
Idem de ídem.....	Lisardo Lago Rey.....	13.778
Idem de ídem.....	Francisco Peña Bañobre.....	13.780
Idem de ídem.....	Angel Bernal Notario.....	13.784
Idem de ídem.....	Martín Herrera Recio.....	13.785
Idem de ídem.....	Anastasio Peláez Pedroso.....	13.788

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Artillería.....	Norberto Antolin Martínez.....	13.788
Idem de idem.....	Hermínio Alvarez Suárez.....	13.790
Idem de idem.....	Jesús Vizcaino Sánchez.....	13.792
Idem de idem.....	Antonio Palacios Martínez.....	13.794
Idem de idem.....	Amadeo Pozuranca Moro.....	13.795
Idem de idem.....	José Capillas Usot.....	13.796
Idem de idem.....	Angel Espada Espada.....	13.797
Idem de idem.....	Francisco Mellado Cerrillo.....	13.798
Idem de idem.....	Silvino Alonso Boente.....	13.799
Idem de idem.....	Andrés Avelino Fernández Viña.....	13.801
Idem de idem.....	Félix López Pérez.....	13.802
Idem de idem.....	Juan Millor Aparicio.....	13.803
Idem de idem.....	Félix Sancho Nisiedo.....	13.804
Idem de idem.....	Rogelio Gurrea Rosano.....	13.805
Idem de idem.....	Alberto Primo Alvarez.....	13.806
Idem de idem.....	Manuel Pena Bañobre.....	13.807
Idem de idem.....	Mariano García Pascual.....	13.808
Idem de idem.....	Mariano Hernández Villalba.....	13.809
Idem de idem.....	Agapito Martínez García.....	13.810
Idem de idem.....	Ricardo Campido Sánchez.....	13.811
Idem de idem.....	Patricio Mosteirín Rubiños.....	13.812
Idem de idem.....	Basilisco González Domínguez.....	13.813
Idem de idem.....	Claudio Fernández Posada.....	13.815
Idem de idem.....	José Jiménez Castelló.....	13.817
Idem de idem.....	Julio Cabido Conde.....	13.818
Idem de idem.....	Easilio Pando Ramos.....	13.819
Idem de idem.....	Felipe Fernández García.....	13.823
Idem de idem.....	Manuel Sueiras Fernández.....	13.828
Idem de idem.....	Aurelio Losada Olea.....	13.829
Idem de idem.....	Senén Rodríguez Reyero.....	13.830
Idem de idem.....	José Laje Vizaro.....	13.832
Maestro de banda.....	D. León Barrera Vacas.....	13.833
Idem de idem.....	Eugenio Celibuerta Sáenz.....	13.834
Sargento de cornetas.....	Manuel Cifado Moreno.....	13.835
Idem de complemento.....	José González Alvarez.....	13.836
Escribiente de primera en Oficinas Mi- litares.....	D. Eduardo Gancedo San Juan.....	3.897
Idem de idem.....	José Mozo Riá.....	4.794
Suboficial de Artillería.....	Fausto Villarejo Guerra.....	12.873
Sargento de idem.....	Ambrosio Herrero Montes.....	12.877
Idem de idem.....	Rodrigo Marco Ramada.....	12.876
Idem de idem.....	Julio Castellano Cobo.....	12.879
Idem de idem.....	Antonio Moreno Díaz.....	12.881
Suboficial de Infantería.....	D. Ramón Cancelo Iglesias.....	12.869
Idem de idem.....	Isidro Hermo Carrilo.....	12.370
Idem de idem.....	José Cabanes Chico.....	16.532
Idem de idem.....	Andrés Ortells Ríos.....	16.539
Idem de idem.....	Ramón Díaz Gómez.....	16.540
Sargento de idem.....	Antonio Lamas Abollo.....	16.528
Idem de idem.....	Alberto Paredes Mahía.....	16.539
Idem de idem.....	Gerardo Lambas Matilla.....	16.530
Idem de idem.....	José Somoza Guardia.....	16.531
Idem de idem.....	Alejandro García Pascual.....	16.533
Idem de idem.....	Amadeo Díaz Irimia.....	12.442
Suboficial de Intendencia.....	D. Mariano de la Peña y Pablo.....	16.506
Idem de idem.....	José Gutiérrez Abello.....	16.507
Idem de idem.....	Estanislao Calzado Fernández.....	16.508
Idem de idem.....	Manuel Díaz Rivera.....	16.509
Idem de idem.....	Marcelino Casal Gil.....	16.510
Idem de idem.....	Rogelio Merino Gómez.....	16.511
Sargento de idem.....	Manuel Rey Fernández.....	16.513
Idem de idem.....	Clemenciano Criado Matía.....	16.514
Idem de idem.....	Antonio Moure Vázquez.....	16.515
Idem de idem.....	Juan Viciro Pare.....	16.516
Idem de idem.....	Alfredo Rey Campos.....	16.517
Idem de idem.....	José Incógnito.....	16.518
Idem de idem.....	Lorenzo Castellanos Sánchez.....	16.519
Idem de idem.....	Hermínio Corral Francia.....	16.520
Idem de idem.....	José Pardo Bugallo.....	16.521
Idem de idem.....	Manuel Morales Trujillo.....	16.522
Idem de idem.....	Manuel Rivas Gómez.....	16.523
Idem de idem.....	Primo Chapado Martín.....	16.524
Idem de idem.....	Manuel Seoane Mella.....	16.525
Idem de idem.....	Edmundo Méndez López.....	16.526
Idem de idem.....	Alvaro García Fidalgo.....	16.527
Suboficial de Infantería.....	D. Antonio González Dorado.....	9.549
Idem de Artillería.....	Gregorio Cañada Argudo.....	15.183
Idem de idem.....	José Traseira Navela.....	15.189
Sargento de idem.....	Miguel Santos Migueles.....	15.189

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Artillería.....	Antonio Segura Bullejos.....	15.174
Idem de idem.....	David Cadahia Rodriguez.....	15.184
Idem de idem.....	Aureliano González Cárdenas.....	15.173
Idem de idem.....	Manuel Hermida Montero.....	15.161
Idem de idem.....	Manuel Silvarrey Rodriguez.....	15.186
Idem de idem.....	Gerardo Vecino Franco.....	15.185
Suboficial de idem.....	D. Ricardo Castro Pena.....	15.160
Idem de idem.....	José Rodríguez Remeral.....	11.159
Sargento de idem.....	José Saville González.....	15.162
Idem de idem.....	Ricardo Fernández Álvarez.....	15.163
Idem de idem.....	José Ponsa Alonso.....	11.158
Ajustador.....	D. Victoriano Expósito.....	3.513
Sargento de Infantería.....	Hilario López Ródenas.....	11.847
Idem de idem.....	Francisco Biesa Fernández.....	11.848
Suboficial de idem.....	D. Guillermo Serrano Girona.....	14.465
Idem de idem.....	Abraham González Marcos.....	14.468
Idem de idem.....	Luis Díaz Otazu.....	14.466
Maestro de banda.....	Julián Cuéller Martínez.....	14.512
Sargento de Infantería.....	José Ortiz Ronede.....	14.499
Idem de idem.....	Mariano Madrid Rubio.....	14.482
Idem de idem.....	Adelino Gago Vega.....	14.484
Idem de idem.....	Constancio Cadenas Fernández.....	14.495
Idem de idem.....	Feliciano Alfayate Cantón.....	14.486
Idem de idem.....	Angel García Linares.....	14.483
Idem de idem.....	Francisco Santos Sánchez.....	14.496
Idem de idem.....	Braulio Rodríguez Fernández.....	14.497
Idem de idem.....	Antonio Esteban Sánchez.....	14.500
Idem de idem.....	Eulio Mateos Córdoba.....	14.504
Idem de idem.....	Balbino Robles Tarcón.....	14.494
Idem de idem.....	Aureliano Ugidos Barrera.....	14.502
Idem de idem.....	Julián Bermejo Domínguez.....	9.561
Picador.....	D. Moisés Magdalena López.....	17.606
Suboficial de Artillería.....	Antonio Rivera Páramo.....	13.933
Idem de idem.....	Eduardo Mateos Lendoiro.....	13.934
Idem de idem.....	Angel de Diego Agradados.....	13.935
Idem de idem.....	Tomás Sáiz Busto.....	13.937
Idem de idem.....	Antonio Corbillón Miguez.....	13.939
Idem de idem.....	Clementino Bravo García.....	13.940
Idem de idem.....	José Rodríguez Pérez.....	13.941
Idem de idem.....	Vicente Arribas Ramos.....	13.942
Idem de idem.....	Rogelio Fernández García.....	13.943
Idem de idem.....	Celestino Galván Rodríguez.....	13.944
Idem de idem.....	José Díez Blanco.....	13.946
Idem de idem.....	Gerardo Gómez López.....	13.947
Idem de idem.....	Leopoldo Fernández Souza.....	13.949
Idem de idem.....	D. Daniel Martínez Rifón.....	13.950
Idem de idem.....	Manuel Barrionuevo Quesada.....	13.952
Idem de idem.....	José Puensonll Canis.....	13.953
Idem de idem.....	Federico Arroyo Prieto.....	13.954
Idem de idem.....	Miguel Guzmán Hermida.....	13.956
Idem de idem.....	Angel Alvarez Goy.....	13.959
Idem de idem.....	José López Fernández.....	13.961
Idem de idem.....	Cipriano Orgaz Galán.....	13.962
Idem de idem.....	Antonio Termenón Andrade.....	13.965
Idem de idem.....	José Gómez Reino.....	13.967
Idem de idem.....	Victor Labaca García.....	13.970
Idem de idem.....	Juan Ramos González.....	13.971
Idem de idem.....	Enrique Costas Touriño.....	13.972
Idem de idem.....	Juan Mendoza Feijóo.....	13.973
Idem de idem.....	Vicente Díaz Domarco.....	13.974
Idem de idem.....	Jesús Villa Gómez.....	13.976
Idem de idem.....	Modesto Duñabeitia Lergoburu.....	13.982
Suboficial de Infantería.....	D. Santiago Santiago Casado.....	17.457
Idem de idem.....	Máximo Ardanaz Ramírez.....	17.458
Idem de idem.....	José Pañeda Santaflorentina.....	17.459
Idem de idem.....	Severino Fernández Losada.....	17.461
Sargento de idem.....	José González Sanz.....	17.463
Idem de idem.....	Joaquín Rico Núñez.....	17.464
Idem de idem.....	Ceferino Flórez Tirados.....	17.465
Idem de idem.....	José Barrios Calles.....	17.466
Idem de idem.....	Amadeo García Gutiérrez.....	17.447
Idem de idem.....	D. Teodoro Rodríguez del Burgo.....	17.448
Idem de idem.....	Félix de la Fuente Castaño.....	17.449
Idem de idem.....	Benito Corrochano Gutiérrez.....	17.450
Idem de idem.....	Ismael González Sacristán.....	17.451
Idem de idem.....	José Mercant Perelló.....	17.452
Idem de idem.....	Aquilino Cué Gómez.....	17.453
Idem de idem.....	José Ruiz Pozo.....	17.454
Idem de idem.....	Antonio Manzanares García.....	17.456

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Infantería.....	Luis Hernández Sánchez.....	17.457
Idem de idem.....	Enrique Muñoz Moliné.....	17.458
Idem de idem.....	Francisco Gallardo Benedicto.....	17.459
Idem de idem.....	Manuel Domínguez Méndez.....	17.461
Idem de idem.....	D. Gregorio Dueñas García.....	17.462
Idem de idem.....	Juan Simón Galán.....	17.463
Idem de idem.....	Teodoro Latorre Blanco.....	17.464
Idem de idem.....	D. Eleuterio Martín Puerias.....	17.465
Idem de idem.....	Herminio Rosal Menéndez.....	17.466
Idem de idem.....	José Hoyos Carneado.....	17.467
Idem de idem.....	D. Raúl Muñoz Angra.....	17.468
Idem de idem.....	Jesús Cáceres Robledo.....	17.469
Idem de idem.....	José Caso Sanz.....	17.470
Idem de idem.....	D. Alfonso Iriarte Sampedro.....	17.471
Idem de idem.....	Tomás Arcandóni González.....	17.472
Idem de idem.....	Angel Arnáu Torres.....	17.473
Músico de primera.....	Bernardo Gómez Fernández.....	17.474
Idem de idem.....	Avelino Narciso Rey.....	17.475
Idem de idem.....	José Ros Giner.....	17.476
Idem de idem.....	Patrocinio Salgado Rego.....	17.477
Idem de segunda.....	José Rovira Ordiñana.....	17.478
Idem de idem.....	Agustín Fernández García.....	17.479
Idem de idem.....	Pedro González Martínez.....	17.480
Idem de idem.....	Juan Baldrich Rosich.....	17.481
Idem de idem.....	Inocencio San Juan Expósito.....	17.482
Idem de idem.....	Jarín Pascual Arribas.....	17.483
Picador.....	D. Vicente Aguado Martín.....	17.484
Suboficial Maestro de banda.....	Luis Ornaechea Zubano.....	17.485
Músico guarnicionero.....	Lorenzo Linares Navarro.....	4.625
Sargento de Infantería.....	Manuel Touza Fernández.....	12.331
Idem de idem.....	Eufemio Viso Santaró.....	12.344
Músico de primera.....	Sixto Moraleja Expósito.....	12.336
Idem de idem.....	Rafael Aladrén Prades.....	12.335
Idem de segunda.....	Francisco Sierra Explugues.....	12.339
Idem de idem.....	Antonio Gómez Lano.....	12.338
Idem de idem.....	Manuel García Sánchez.....	12.340
Idem de idem.....	Bonifacio Mallo.....	12.341
Idem de idem.....	Demetrio Menéndez Lamas.....	12.342
Sargento de Infantería.....	D. José Bodelán Rodríguez.....	17.442
Suboficial de Artillería.....	José Díez Sáiz.....	9.142
Idem de idem.....	César Cortiñas Jimeno.....	9.143
Idem de idem.....	Pedro de la Calle Benito.....	9.144
Idem de idem.....	Ernesto Lagos Rojas.....	9.145
Idem de idem.....	Antonio Hernández Mendieta.....	9.146
Idem de idem.....	José Vilares Antón.....	9.147
Idem de idem.....	Paulino Ortega Terán.....	9.149
Maestro de banda.....	Pascual Veliz García.....	9.150
Sargento de Artillería.....	Antonio Arjona Montes.....	9.151
Idem de idem.....	Raimundo Sanchidrián Martín.....	9.152
Idem de idem.....	Manuel Martínez García.....	9.153
Idem de idem.....	Antonio Díaz Gamarra.....	9.154
Idem de idem.....	Severo Novella Vozmediano.....	9.155
Idem de idem.....	Eduardo Pérez García.....	9.156
Idem de idem.....	José María Maestre Montero.....	9.157
Idem de idem.....	Gregorio Martín Martín.....	9.158
Idem de idem.....	Gregorio del Álamo Portugal.....	9.159
Idem de idem.....	Patricio Gómez Sanz.....	9.160
Idem de idem.....	Onofre Mediavilla Puebla.....	9.161
Idem de idem.....	Mariano Sacristán Martín.....	9.162
Idem de idem.....	Domingo Lázaro Sáinz.....	9.163
Idem de idem.....	Horacio Fernández Castro.....	9.164
Idem de idem.....	Eutiquio Heredia Carera.....	9.165
Idem de idem.....	Crescenciano Tirado Muñoz.....	9.166
Idem de idem.....	Jorge Domínguez Infante.....	9.167
Idem de idem.....	José Santamaría Viso.....	9.168
Idem de idem.....	Sebastián Rey Rey.....	9.169
Idem de idem.....	Juan Frugoni Sosa.....	9.170
Idem de idem.....	José Natividad López.....	9.173
Idem de idem.....	José Andréu Valls.....	9.171
Idem de Infantería.....	Javier Camino Barreino.....	12.334
Idem de idem.....	Pascual López García.....	12.327
Idem de idem.....	Francisco Martínez Pernas.....	12.324
Idem de idem.....	José Cobelo Díaz.....	12.326
Idem de idem.....	Alejandro López García.....	12.298
Idem de idem.....	Enrique Romero Lafuente.....	12.325
Idem de idem.....	Ramón Seco Seijo.....	12.323
Idem de Carabineros.....	Joaquín Ramos Rosales.....	13.511
Idem de idem.....	Rafael Gago Cabido.....	13.512
Idem de idem.....	Manuel García Cerrales.....	13.513

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Suboficial de Carabineros.....	D. Emilio Fernández de León.....	13.514
Sargento de idem.....	Julián Alejo Ramos.....	13.515
Idem de idem.....	Vicente Fernández Iglesias.....	13.516
Idem de idem.....	José González Domínguez Rodríguez.....	13.517
Idem de idem.....	Juan López García López.....	13.518
Idem de idem.....	Marcos Montalvo Miguel.....	13.519
Idem de idem.....	José González Rodríguez Ramos.....	13.520
Idem de idem.....	Constantino Cancio Zanzo.....	13.521
Suboficial de idem.....	D. José Iriarte Yáñez.....	13.522
Sargento de idem.....	Ramón Canto Castellón.....	13.523
Idem de idem.....	Nicolás Prado Morugora.....	13.524
Idem de idem.....	Eduardo Sánchez Romero.....	13.525
Idem de idem.....	D. Santos Alvarez Puente.....	13.526
Idem de idem.....	Vicente Rodríguez Castro.....	13.527
Idem de idem.....	Manuel Sánchez Marín.....	13.528
Idem de idem.....	Felipe Ochoa Castañeras.....	13.529
Idem de idem.....	Pedro Martínez Díez.....	13.530
Idem de idem.....	Emilio Hidalgo.....	16.535
Suboficial de Infantería.....	D. Simeón Jiménez Cardos.....	12.707
Idem de Carabineros.....	Antonio Alvarez González.....	16.144
Idem de idem.....	Guzmán García Calvo.....	16.145
Idem de idem.....	José María Pérez Fernández.....	16.146
Sargento de idem.....	José Rodríguez Fernández Díaz.....	16.147
Idem de idem.....	Francisco Berrocal Corchado.....	16.148
Idem de idem.....	Joaquín Silva Cabezas.....	16.149
Idem de idem.....	Francisco Martín Muelas.....	16.150
Idem de idem.....	Angel Ríos Alvarez.....	16.151
Idem de idem.....	José Roa Felices.....	16.152
Idem de idem.....	Ramón Alvarez García.....	16.153
Idem de idem.....	Aurelio Hernández Ramajos.....	16.154
Idem de idem.....	Antonio Trujillo Rodero.....	16.155
Idem de idem.....	Liberto Fernández Díaz.....	16.156
Idem de idem.....	Luis Ocaña Montes.....	16.157
Idem de idem.....	Julián Pascual Sanz.....	16.158
Idem de idem.....	Marceliano Santos Hernández.....	16.159
Idem de idem.....	Juan Quiñis Echevarría.....	16.161
Idem de idem.....	Daniel Vargas Vidal.....	16.162
Suboficial de Infantería.....	D. Marcelo Revilla Dorao.....	17.868
Idem de idem.....	José Germán Fernández.....	17.880
Idem de idem.....	José de la Fuente Pérez.....	17.845
Idem de idem.....	Julio Alvarez Veloso.....	17.850
Idem de idem.....	Secundino Bueno Alvarez-Arenas.....	17.858
Idem de idem.....	Gregorio Martínez la Huerta.....	17.883
Idem de idem.....	Armando Tabernero Hernández.....	17.871
Maestro de banda.....	Francisco José Moracho.....	17.866
Sargento de Infantería.....	José Méndez Ponte.....	17.846
Idem de idem.....	Benigno Bravo Corral.....	17.874
Idem de idem.....	Hilario Gómez Sánchez.....	17.848
Idem de idem.....	José Iglesias Moreno.....	17.838
Idem de idem.....	Luis López Bello.....	17.852
Idem de idem.....	Manuel Justo Gutiérrez.....	17.864
Idem de idem.....	Jesús Mejuto Penas.....	17.869
Idem de idem.....	Felipe García Sancho.....	17.861
Idem de idem.....	Benito Flórez Pernia.....	17.853
Idem de idem.....	Antonio Carril Cacho.....	17.865
Idem de idem.....	Joaquín Martín Carrion.....	17.856
Idem de idem.....	Cecilio Morales Latiegui.....	17.862
Idem de idem.....	Severino Daniel Lois.....	17.884
Idem de idem.....	Juan Martín Haro.....	17.837
Idem de idem.....	Jeremías González Domínguez.....	17.851
Idem de idem.....	Victoriano de Diego Maestro.....	17.855
Idem de idem.....	Gabriel Mejuto Dornas.....	17.872
Idem de idem.....	Librado Tabernero Hernández.....	17.885
Idem de idem.....	Delfín Rivas Rodríguez.....	17.849
Idem de idem.....	José Martínez Mareque.....	17.835
Idem de idem.....	Alejandro Armesto López.....	17.881
Idem de idem.....	Francisco Diz Novoa.....	17.870
Idem de idem.....	Rafael Míguez Rodríguez.....	17.847
Idem de idem.....	José Carril Cacho.....	17.836
Idem de idem.....	Ramiro Espada Cristóbal.....	17.854
Idem de idem.....	Edilberto Pérez Serrano.....	17.842
Idem de idem.....	Jesús Castro Feijóo.....	17.843
Idem de idem.....	Jesualdo Rodríguez Linares.....	17.844
Idem de idem.....	Adolfo González Amil.....	17.839
Idem de idem.....	Angel Segade Rodríguez.....	17.831
Idem de idem.....	Generoso Novo Romeo.....	17.841
Músico de primera.....	Bernardo del Río Parada.....	17.833
Idem de idem.....	Ricardo Salgueiro Calveras.....	17.838
Idem de idem.....	Benito Iglesias Viña.....	17.875

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Músico de segunda.....	Andrés Blanco Fernández.....	17.860
Idem de idem.....	Manuel Ríos Botana.....	17.882
Idem de idem.....	José Carnero Rey.....	17.876
Idem de idem.....	Vicente Franqueira.....	17.859
Idem de idem.....	Carmelo García Castro.....	17.877
Idem de idem.....	Fidel Pérez Plazada.....	17.867
Sargento de Artillería.....	Pedro Samblas Segundo.....	13.495
Idem de idem.....	Jesús Tiscar Tomé.....	13.951
Idem de idem.....	Benito Fernández Arias.....	13.958
Idem de idem.....	Emiliano Monrobel Moreno.....	13.960
Idem de idem.....	Pedro Mohino Martín.....	13.966
Idem de idem.....	Miguel Ibarra Soriano.....	13.964
Idem de idem.....	Ramón Pérez Fernández.....	13.966
Idem de idem.....	José Casas Gutiérrez.....	13.975
Idem de idem.....	Julían Núñez Fernández.....	13.980
Idem de idem.....	José Vega Otero.....	13.926
Idem de idem.....	Fernando Vicente Barros.....	13.919

Madrid, 11 de Diciembre de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Enrique Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extra-
vivo del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Nicolás Asensio Piris, expedido en 22 de Octubre de 1927.

Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde

la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del día 30).

Madrid, 3 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna una cátedra de Derecho civil, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que, para los concursos, establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último, *Boletín* del 17 de Julio, deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a una cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, convocada por Orden de 6 de Agosto último, inserta en la GACETA del 8.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 28 de Diciembre próximo pasado, GACETA de 5 de Enero, no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncia.

Segundo. Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios por haber cumplido los requisitos de la convocatoria son los siguientes:

- Don Francisco Orts y Llorca.
- Don Manuel Taure y Gómez.
- Don Antonio Riera y Cercós.
- Don Juan Lluch y Caralps.
- Don Miguel Vilar y Vidal.

Tercero. Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, en los términos y forma prevenidos en dicho artículo.

Madrid, 3 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la cátedra de Anatomía topográfica y Medicina operatoria, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, convocadas por Orden de 10 de Agosto último, inserta en la GACETA del día 11.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 24 de Diciembre próximo pasado, no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

Segundo. Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, son los siguientes:

Don Luis Estella y Bermúdez de Castro.

Don Juan González Aguilar y Peñaranda.

Don Francisco Orís y Llorca.

Don Pablo Beltrán de Heredia y Velasco.

Don Enrique Hernández y López.

Don Vicente Sanchis y Perpiñá.

Don Agustín Ferre y Ferre.

Don Miguel Vilar y Vidal.

Don Manuel Taure y Gómez.

Don Rafael Vara y López.

Don Julio Sancho y Vázquez.

Don Juan Lluch y Caralps.

Don Bonifacio Sánchez Cózar.

Don Juan Luna y Gañán.

Tercero. Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo de recusaciones es el de diez días siguientes al de la oposición a Cátedras universitarias publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera Enseñanza superior de doña María del Carmen Soriano de Montoya y Vereá, expedido en 23 de Febrero de 1882.

Madrid, 3 de Febrero de 1932.—El Director general, R. Llopis.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

CONTINUACION DE LA LISTA DE OPOSITORES A PLAZAS DE CARTEROS URBANOS

M

Número 1.002.—Macías Macías, Guillermo.

1.003.—Macías Pérez, Moisés.

1.004.—Machi Adrover, Fernando.

1.005.—Machín León, Martín.

1.006.—Madejón Hernández, Francisco.

1.007.—Madera Ruiz, Rafael.

1.008.—Madrás Corral, Fidel.

1.009.—Madroñal García, Marcelino.

1.010.—Maestre Madroño, Juan José.

1.011.—Magán Aguado, Enrique.

1.012.—Maldonado López, Ángel.

1.013.—Malé Hernández, José.

1.014.—Manjón Hidalgo, Joaquín.

1.015.—Manovel García, Gregorio.

1.016.—Mansilla Hernández, Miguel.

1.017.—Manzano Aguado, Luis.

1.018.—Manzanares Arisgótas, José.

1.019.—Mañas Lumbreras, Agustín.
1.020.—Mañas Lasfuentes, Francisco.
1.021.—Mañez Rodríguez de Vera, Ángel.
1.022.—Mañero Pelicer, Virgilio.
1.023.—Marbán Gutiérrez, Fernando.
1.024.—Marcello López, Gonzalo.
1.025.—Marcos Perales, Juan.
1.026.—Marcos García, Celestino.
1.027.—Marcos González, Elpidio.
1.028.—Marcos Hernández, Laureano.
1.029.—Marcos Pérez, Serafín.
1.030.—Marcos Rebollo, Venancio.
1.031.—Marcos Rico, Argimiro.
1.032.—Marcos Rico, Rogelio.
1.033.—Marcos Santos, Juan Manuel.
1.034.—Mardones Martín, Francisco.
1.035.—Marhuenda Samper, Francisco.
1.036.—María Herranz, Juan José.
1.037.—Marín y Aguilera, Tomás Julián.
1.038.—Marín Aguilera, Emilio Urbano.
1.039.—Marín Blázquez, Daniel Francisco.
1.040.—Marín Cisneros, Victoriano.
1.041.—Marín Gómez, Antonio.
1.042.—Marín Pérez-Grueso, Fermín.
1.043.—Marín Pérez-Grueso, Jerónimo.
1.044.—Marín y Monescillo, Emiliano.
1.045.—Marín Rodríguez, Antonio.
1.046.—Marín Ruiz, Baldomero.
1.047.—Marín y Vicente, Manuel.
1.048.—Marina Barrio, Eulogio.
1.049.—Maroto Caro, Victoriano.
1.050.—Marqueta Armesto, Adolfo.
1.051.—Márquez Casado, Rafael.
1.052.—Márquez Viniestra, Benito.
1.053.—Marquina Villar del Saz, Juan.
1.054.—Martí Pemencia, Aurelio.
1.055.—Marticorena Lacorte, Ángel.
1.056.—Martín Acuña, Amadeo.
1.057.—Martín-Alameda y del Campo, Rafael.
1.058.—Martín Alonso, Hipólito.
1.059.—Martín Alvarez, Florencio.
1.060.—Martín Aparicio, Pablo.
1.061.—Martín Aparicio, Teodoro.
1.062.—Martín Bastos, Germán.
1.063.—Martín Calvo, Pedro.
1.064.—Martín Fernández, Elviro.
1.065.—Martín de Fuentes y de las Heras, Alberto.
1.066.—Martín de Fuentes y de las Heras, Manuel.
1.067.—Martín de Fuentes y de las Heras, Pablo.
1.068.—Martín Galán, Jacinto.
1.069.—Martín García, Miguel.
1.070.—Martín García, Raimundo.
1.071.—Martín Garrido, Pedro.
1.072.—Martín Gil, Rafael.
1.073.—Martín González, Francisco.
1.074.—Martín Guaz, Ildefonso.
1.075.—Martín Guijarro, Marcelino.
1.076.—Martín Gutiérrez, Eulogio Vicente.
1.077.—Martín Herguido, Alejandro.
1.078.—Martín Hernández, Gerardo.
1.079.—Martín Hernández, José.
1.080.—Martín Hernández, Raimundo.
1.081.—Martín Jiménez, Teodoro.
1.082.—Martín Herrero, Julio.
1.083.—Martín Lambertí, José.
1.084.—Martín Maestro, Modesto.
1.085.—Martín Martín, Antonio.
1.086.—Martín Martín, Crisanto.
1.087.—Martín Martín, Gabriel.
1.088.—Martín Martínez, Ángel.
1.089.—Martín Medina, Antonio Ángel.
1.090.—Martín Miguel, Santiago.

1.091.—Martín Moreno, Domiciano.
1.092.—Martín Mota, Carlos.
1.093.—Martín Ortega, Luis.
1.094.—Martín Palomino, Jesús.
1.095.—Martín Pérez, Hipólito.
1.096.—Martín Perrino, Casto.
1.097.—Martín Ramos, Gerardo.
1.098.—Martín Reviejo, Higinio Manuel.
1.099.—Martín Rodríguez, Alfonso.
1.100.—Martín de los Santos y Robles, José María.
1.101.—Martín Sanz, Félix.
1.102.—Martín-Serrano Tapia, Herminógenes.
1.103.—Martín Soria, Antón.
1.104.—Martín Téllez, Félix.
1.105.—Martínez Aparicio, Gonzalo.
1.106.—Martínez Aparicio, Juan.
1.107.—Martínez Arredondo, Eusebio.
1.108.—Martínez Caballero, José Antonio.
1.109.—Martínez Calvo, Enrique.
1.110.—Martínez Castillo, Emiliano.
1.111.—Martínez Coca, Juan José.
1.112.—Martínez Cónesa, Jesús.
1.113.—Martínez Díaz, Pedro.
1.114.—Martínez Díaz, Rafael.
1.115.—Martínez Fernández, Antonio.
1.116.—Martínez Gallego, Bonifacio.
1.117.—Martínez Gallego, Nicomedes.
1.118.—Martínez García, Ángel.
1.119.—Martínez Gómez, Silvano.
1.120.—Martínez Gómez, Vicente.
1.121.—Martínez González, Daniel.
1.122.—Martínez González, José María.
1.123.—Martínez Gutiérrez, Mariano.
1.124.—Martínez Hernán, Ignacio.
1.125.—Martínez Lanuza, Jesús.
1.126.—Martínez López, Eulogio.
1.127.—Martínez Marín, Ricardo.
1.128.—Martínez Marín, Manuel.
1.129.—Martínez Marín, Miguel.
1.130.—Martínez Martínez, José.
1.131.—Martínez Martínez, Hilario.
1.132.—Martínez Martínez, Sebastián.
1.133.—Martínez Molina, Francisco.
1.134.—Martínez Méndez, José.
1.135.—Martínez Montero, Mariano.
1.136.—Martínez Montero, Leopoldo.
1.137.—Martínez Morales, Manuel.
1.138.—Martínez Moreno, Alejandro.
1.139.—Martínez Mossó, José.
1.140.—Martínez Nieto, Aquilino Antonio.
1.141.—Martínez Noguera, Francisco.
1.142.—Martínez Parra, Indalecio.
1.143.—Martínez Portillo Pascual, Francisco.
1.144.—Martínez Poves, Adelardo Mariano.
1.145.—Martínez de Prada, Sebastián.
1.146.—Martínez Pulido, Juan.
1.147.—Martínez Memis, Manuel.
1.148.—Martínez Ríos, Joaquín.
1.149.—Martínez Rodríguez, Baudilio.
1.150.—Martínez Romero, Juan.
1.151.—Martínez Ruiz, Miguel.
1.152.—Martínez Sauquillo, Francisco.
1.153.—Martínez Sáinz, Juan.
1.154.—Martínez San Blas, Matías.
1.155.—Martínez Sánchez, Ángel.
1.156.—Martínez Sánchez, Emeterio.
1.157.—Martínez Sánchez, Luis.
1.158.—Martínez Serrano, Antonio.
1.159.—Martínez Sitcha, Pedro.
1.160.—Martínez Suárez, Joaquín.
1.161.—Martínez Urea, Ricardo.
1.162.—Martínez Trapero, Luis.
1.163.—Martínez Velasco, Ángel.
1.164.—Martínez Vela, Ángel.
1.165.—Martínez Vela, Ángel.
1.166.—Martínez Villalobos, Ángel.

1.167.—Martínez Zapata, Aurelio.
 1.168.—Martínez Zorrilla, Enrique.
 1.169.—Marugán Martín, Félix.
 1.170.—Marugán Olalla, Pedro.
 1.171.—Marugán del Olmo, Santiago
 Cristino.
 1.172.—Marrodán Romallete, Gui-
 Hermo.
 1.173.—Masa Cudero, Gregorio.
 1.174.—Mascuñano y Mascuñano, Gra-
 ciano.
 1.175.—Mata Delgado, Emilio.
 1.176.—Matas Montoya, José.
 1.177.—Matibx Peris, Juan Bautista.
 1.178.—Maté Delgado, Victoriano.
 1.179.—Mateos García, Pedro.
 1.180.—Mateos Mateos, Práxedes Is-
 mael.
 1.181.—Mateos y Mateos, José.
 1.182.—Mateos Ros, Ginés.
 1.183.—Mateos Sánchez, Angel.
 1.184.—Mateu Sanchis, Francisco.
 1.185.—Mates Barbero, Constancio.
 1.186.—Maza García, Antonio.
 1.187.—Maza García, José.
 1.188.—Medel Elvira, Federico.
 1.189.—Medina de la Peña, Damián.
 1.190.—Medina Ferrer, Luis.
 1.191.—Medina Otero, Julián.
 1.192.—Mediodía Nieves, Domingo.
 1.193.—Medrano Gómez, Martín Ma-
 riano.
 1.194.—Megías Castillo, Aureliano.
 1.195.—Megías Fernández, Alfonso.
 1.196.—Megías Martínez, José.
 1.197.—Megías Pérez, Manuel.
 1.198.—Megino Fernández, Gerardo
 Luis.
 1.199.—Mejuto Aranque, Acisclo.
 1.200.—Melara Berrocal, Angel.
 1.201.—Melchor Rubio, Esteban.
 1.202.—Mena Moreno, Eugenio.
 1.203.—Menchón Tórtola, Antonio.
 1.204.—Méndez Vera, Aurelio.
 1.205.—Méndez Fuentes, Publico Mar-
 ciano.
 1.206.—Méndez Sanojo, José.
 1.207.—Menéndez Cabañes, José.
 1.208.—Menéndez García, Luis.
 1.209.—Menéndez Gundín, Federico.
 1.210.—Menéndez López, José.
 1.211.—Menéndez Martínez, Gregorio.
 1.212.—Menéndez Mesón, José.
 1.213.—Menéndez Mesón, Luis.
 1.214.—Menéndez Rodríguez, Joaquín.
 1.215.—Menéndez Romero, Nicanor.
 1.216.—Mengibar Herrera, Antonio.
 1.217.—Menor Gandioso, Alfonso.
 1.218.—Menor Gandioso, Ricardo.
 1.219.—Mercader Espinosa, Manuel.
 1.220.—Mereciano Amores, Julio.
 1.221.—Merino Cañadas, Angel.
 1.222.—Merino Fuentes, Nicolás.
 1.223.—Merino Gómez, Esteban.
 1.224.—Merino Real, Angel.
 1.225.—Mesa Trigo, Antolín.
 1.226.—Meseguer Soto, Víctor.
 1.227.—Migallón García, Cástulo.
 1.228.—Miguel Bahón, Tomás.
 1.229.—Miguel Bermejo, Tomás de.
 1.230.—Miguel Gutiérrez, Francisco.
 1.231.—Miguel Onrubia, Angel.
 1.232.—Miguel Plasencia, Jesús.
 1.233.—Migueláñez Pedrazuela, Isi-
 doro.
 1.234.—Milla Pérez, Ignacio.
 1.235.—Milla Tornero, Francisco.
 1.236.—Millán Ramos, Felipe.
 1.237.—Millán Morcillo, Juan.
 1.238.—Millanes Plaza, José.
 1.239.—Mingot López, Miguel.
 1.240.—Millano Cabañero, Francisco.
 1.241.—Minguez Escalada, Antonio.
 1.242.—Minguez Montes, Lorenzo.

1.243.—Miñones Vázquez, Manuel.
 1.244.—Mirabet y Moreno, Justo Hi-
 lario.
 1.245.—Miranda Arias, Joaquín.
 1.246.—Mirant Menga, Manuel.
 1.247.—Mirón Rey, Julio.
 1.248.—Mirete Gabino, Diego.
 1.249.—Molina Cuesta, Ricardo.
 1.250.—Molina García, Pedro.
 1.251.—Molina Ilera, Rafael.
 1.252.—Molina Moreno, Francisco An-
 gel.
 1.253.—Molina Lasanta, Francisco.
 1.254.—Molina Martínez, Julio.
 1.255.—Molina Reina, Tomás.
 1.256.—Molina Torres, Manuel.
 1.257.—Molinero Antón, Gabriel.
 1.258.—Molinero Antón, Pedro.
 1.259.—Molinero Fuentes, Arturo.
 1.260.—Molinero Fuentes, Ramón.
 1.261.—Mondéjar Orbeagozo, Fran-
 cisco.
 1.262.—Monforte Gómez, Félix.
 1.263.—Monroig Gil, Marcelino.
 1.264.—Monroig Viña, Víctor.
 1.265.—Montabál Escobar, José.
 1.266.—Montalbán Gil, José.
 1.267.—Montalbán Macías, José.
 1.268.—Montejano Tejada, Bernardo.
 1.269.—Montejo Martínez, Silvio.
 1.270.—Montero Ferrero, Emiliano.
 1.271.—Montero Gómez, Francisco.
 1.272.—Montero Pulido, Antonio.
 1.273.—Montero Robles, Manuel.
 1.274.—Montero Santos, Luis.
 1.275.—Montoya Sepúlveda, Teófilo.
 1.276.—Mora Fernández, Rafael.
 1.277.—Mora Letamendia, Jaime.
 1.278.—Mora Luque, Miguel.
 1.279.—Mora Llanos, Aureliano.
 1.280.—Mora Llanos, Gabriel.
 1.281.—Mora Sánchez, Juan Antonio.
 1.282.—Mora Vidal, Carlos.
 1.283.—Moraga Portero, Antonio.
 1.284.—Moral Garrido, Saturnino.
 1.285.—Moral Lirola, Gabriel.
 1.286.—Moral Martínez, Severiano.
 1.287.—Morales Carrión, Carlos.
 1.288.—Morales Casas, Ramón.
 1.289.—Morales Hernando, Fulgencio.
 1.290.—Morales Morales, Angel.
 1.291.—Morales Moreno, Pedro.
 1.292.—Morales Nuño, Rafael.
 1.293.—Morales Rodero, Aniceto.
 1.294.—Morales Sánchez, Ignacio Ma-
 nuel.
 1.295.—Morales Segovia, Luis.
 1.296.—Morales Torres, Esteban.
 1.297.—Morata Subirón, Manuel.
 1.298.—Morante Hernando, José.
 1.299.—Moratilla Moreno, Dámaso.
 1.300.—Morena Montero, Isidoro de la.
 1.301.—Morena Pascual, Carmelo
 de la.
 1.302.—Morena Rodríguez, Francisco
 Justo de la.
 1.303.—Morena Ventas, Eduardo de la.
 1.304.—Morenilla Martín, Antonio.
 1.305.—Moreno Bayón, Francisco.
 1.306.—Moreno Cabrera, Primitivo.
 1.307.—Moreno Coloma, Juan Manuel.
 1.308.—Moreno Fernández, Maurino.
 1.309.—Moreno García, Emiliano.
 1.310.—Moreno Gómez, Francisco
 José.
 1.311.—Moreno Gómez, Germán.
 1.312.—Moreno Guillamón, Constan-
 tino.
 1.313.—Moreno Jiménez, Adolfo.
 1.314.—Moreno Jiménez, Julio.
 1.315.—Moreno Mascarell, Juan.
 1.316.—Moreno Molino, Félix.
 1.317.—Moreno Montero, Emilio.
 1.318.—Moreno Peñalva, Juan.

1.319.—Moreno Prado, José.
 1.320.—Moreno Rodríguez, Eusebio.
 1.321.—Morido Lorente, Inocencio.
 1.322.—Morido Arellano, Antonio.
 1.323.—Morlanes Gil, Emilio.
 1.324.—Moya González, Miguel.
 1.325.—Moya Saceda, Santiago.
 1.326.—Moya Vallejón, Antonio.
 1.327.—Mozos Arroyos, Isidro de los.
 1.328.—Música Nieto, Luis.
 1.329.—Munugarren Megue, Vicente.
 1.330.—Muñiz Cordero, Pedro.
 1.331.—Muñoz Alvarez, Avelino.
 1.332.—Muñoz Araujo, Francisco.
 1.333.—Muñoz Camarero, Pedro.
 1.334.—Muñoz Cascos, Gregorio.
 1.335.—Muñoz Cerrillo, Angel.
 1.336.—Muñoz Estévez, Esteban.
 1.337.—Muñoz Fernández, Manuel.
 1.338.—Muñoz González, Joaquín.
 1.339.—Muñoz González, Isidoro.
 1.340.—Muñoz Hernández, Domingo.
 1.441.—Muñoz Hernández, Teófilo.
 1.342.—Muñoz Jiménez, Agustín.
 1.343.—Muñoz Jiménez, Francisco.
 1.344.—Muñoz Jiménez, Tomás.
 1.345.—Muñoz López, Mateo.
 1.346.—Muñoz Martín, Félix.
 1.347.—Muñoz Muñoz, Fernando.
 1.348.—Muñoz Parrilla, Félix.
 1.349.—Muñoz Pedrosa, Máximo.
 1.350.—Muñoz Simón, José.
 1.351.—Muñoz de la Torre, Isabela
 Antonio.
 1.352.—Muñoz Torres, Antonio.
 1.353.—Muñoz Valverde, José María.
 1.354.—Murcia Delgado, Pedro.
 1.355.—Murciano Peinado, Valé-
 riano.
 1.356.—Murillo Sánchez, Mariano.

G

Número 1.357.—Gabasa Español,
 Isidro.
 1.358.—Gabriel García, Jesús.
 1.359.—Galán Frutos, José María.
 1.360.—Galdrán Galdrán, Antonino.
 1.361.—Galera Cajal, Félix.
 1.362.—Galindo de la Fuente, To-
 más.
 1.363.—Galván Servaty, Antonio.
 1.364.—Gálvez Gálvez, Antonio.
 1.365.—Gálvez Olliete, Agustín.
 1.366.—Gálvez Sánchez, Valentín.
 1.367.—Gallardo Cindocho, José
 María.
 1.368.—Gallardo Leal, José.
 1.369.—Gallego Alcaza, Francisco.
 1.370.—Gallego Blázquez, Alfonso.
 1.371.—Gallego Eugenia, Blas.
 1.372.—Gallego Fernández, Domingo.
 1.373.—Gallego Gallego, Pelayo.
 1.374.—Gallego Martínez, Josué.
 1.375.—Gallego Morales, Esteban.
 1.376.—Gallego del Pozo, Félix.
 1.377.—Gallego Díaz, José Andrés.
 1.378.—Gallostra Garrido, Carlos.
 1.379.—Gámez Jiménez, Antonio.
 1.380.—Gámez Invernón, José.
 1.381.—Gámez Roa, Pedro.
 1.382.—Gamier Escribano, Juan.
 1.383.—Gamonal Martín, Domingo.
 1.384.—Garabato Orcajo, Adrián.
 1.385.—Garabilla Artola, Enrique.
 1.386.—Garballeo Rincón, Emilio.
 1.387.—Garcerán Sánchez, Adolfo.
 1.388.—García Aguirre, Ramón.
 1.389.—García Ahijón, Manuel.
 1.390.—García Alonso, Antonio.
 1.391.—García Alonso, Cayetano.
 1.392.—García Alonso, Francisco.
 1.393.—García Alonso, Gabriel.

1.394.—García Alvarez, Manuel.
 1.395.—García Andrés, Antonio.
 1.396.—García Antón, Benito.
 1.397.—García Aparicio, Vicente.
 1.398.—García Arbeteta, Julio.
 1.399.—García Arenas, Lamberto.
 1.400.—García Ayala, Amadeo.
 1.401.—García Ayala, Antonio.
 1.402.—García Báez, Tomás.
 1.403.—García Barruete, Valentín Agustín.
 1.404.—García Braojos, Roque.
 1.405.—García Caldevilla, Ildefonso.
 1.406.—García Calvo, Antonio.
 1.407.—García Calvo, Máximo.
 1.408.—García Castromil, José.
 1.409.—García Culebras, Sabas Dalmacio.
 1.410.—García Díaz, José.
 1.411.—García Díez, Aproniano.
 1.412.—García Díez, Manuel.
 1.413.—García Escalante, Francisco.
 1.414.—García Esteban, Gonzalo.
 1.415.—García Fernández, Angel.
 1.416.—García Fernández, Enrique.
 1.417.—García Fernández, Ernesto.
 1.418.—García Fernández, Fermín.
 1.419.—García Fernández, José Antonio.
 1.420.—García Fernández, Juan.
 1.421.—García Fernández, Luis.
 1.422.—García de la Filia, Vela, Emilio.
 1.423.—García Frias, Manuel.
 1.424.—García García, Agustín.
 1.425.—García García, Dionisio.
 1.426.—García García, José.
 1.427.—García García, José.
 1.428.—García García, Juan.
 1.429.—García García, Lorenzo.
 1.430.—García García, Ricardo.
 1.431.—García García, Timoteo.
 1.432.—García Garrido, Manuel Dionisio.
 1.433.—García Giraldo, Gonzalo.
 1.434.—García Gómez, Gabriel.
 1.435.—García Gómez, Juan de Dios.
 1.436.—García Gómez, Luis.
 1.437.—García Gómez, Nicolás.
 1.438.—García Gómez, Rafael.
 1.439.—García Gómez, Sergio.
 1.440.—García González, Félix Antonio.
 1.441.—García González, Felipe.
 1.442.—García González, Julián.
 1.443.—García González, Rafael Francisco.
 1.444.—García González, Vicente.
 1.445.—García Gutiérrez, Enrique.
 1.446.—García de las Heras Clavijo, Moisés.
 1.447.—García Heras, Pablo.
 1.448.—García Iglesias, Sixto.
 1.449.—García Jiménez, Jerónimo.
 1.450.—García Jiménez, Pedro.
 1.451.—García Jiménez, Plácido.
 1.452.—García Juan, Baltasar.
 1.453.—García Linares, Manuel.
 1.454.—García López, Francisco.
 1.455.—García López, Joaquín.
 1.456.—García López, Juan.
 1.457.—García López, Justo.
 1.458.—García Marín, Zoilo.
 1.459.—García Martín, Constantino.
 1.460.—García Martín, Ignacio.
 1.461.—García Martín, Ricardo.
 1.462.—García Martínez, Juan.
 1.463.—García Martínez de Tejada, Mariano.
 1.464.—García Martos, Sebastián.
 1.465.—García Mayo, Juan.
 1.466.—García Matellano, Luis.
 1.467.—García Mochales de Don Pedro, Leopoldo.

1.468.—García Montoro, José.
 1.469.—García Nevado, Antonio.
 1.470.—García Ortiz, José.
 1.471.—García Paniagua, Geminiano.
 1.472.—García Pérez, Dionisio.
 1.473.—García Plaza, Bonifacio Felipe.
 1.474.—García Plaza, Manuel.
 1.475.—García Puerta, Juan.
 1.476.—García Recuenco, Mariano.
 1.477.—García Recuero, Benito.
 1.478.—García Ramón, Francisco.
 1.479.—García Retamero y Morales, Gregorio.
 1.480.—García del Rey, Regino.
 1.481.—García del Rincón, Narciso.
 1.482.—García Rodero, José Luis.
 1.483.—García Rodrigo, Esteban.
 1.484.—García Rodríguez, Antonio.
 1.485.—García Rodríguez, Emeterio.
 1.486.—García Rodríguez, José.
 1.487.—García Rodríguez, Luis.
 1.488.—García Rubio Aguado, Angel.
 1.489.—García Ruiz, Francisco.
 1.490.—García Ruiz, Julián Fernando.
 1.491.—García Sánchez, Felicísimo José.
 1.492.—García Sánchez, Jerónimo Antonio.
 1.493.—García Sánchez, Miguel.
 1.494.—García Sánchez, Pedro José.
 1.495.—García Sanz, Daniel.
 1.496.—García Sanz, Enrique.
 1.497.—García Sanz, Sinfiriano.
 1.498.—García Soriano, Fernando.
 1.499.—García Sotelo, Vicente.
 1.500.—García Tenorio y Robledo, Demetrio.
 1.501.—García Tornero, Antonio.
 1.502.—García Torralba, Octavio.
 1.503.—García Valero, Guillermo.
 1.504.—García del Valle, Pablo Raimundo.
 1.505.—García Vidal, Aurelio.
 1.506.—García Villalba, Atilano.
 1.507.—García Yela, Antonio.
 1.508.—Garijo Antón, Jesús.
 1.509.—Garza Martín, Dionisio.
 1.510.—Garza Nieto, José.
 1.511.—Garzón Aragoneses, Esteban.
 1.512.—Garrido Arenas, Julio.
 1.513.—Garrido Rodríguez, Manuel.
 1.514.—Garrido Vergara, Rafael.
 1.515.—Garrote Becerra, Manuel.
 1.516.—Gasco Artigas, Fernando.
 1.517.—Gaspar Gómez, Santiago Julio Arcadio.
 1.518.—Gato Manteca, Manuel.
 1.519.—Gayoso Sánchez, Tomás.
 1.520.—Gazol Corbinos, Fidel.
 1.521.—Gaztan Vicente, Avelino.
 1.522.—Gijón Díaz, Pascual.
 1.523.—Gijón Espinosa, Francisco.
 1.524.—Gijón Salvador, Manuel.
 1.525.—Gil Alonso, Primitivo.
 1.526.—Gil Frontelo, Lucio Manuel.
 1.527.—Gil y Gil, Victoriano.
 1.528.—Gil González, Juan.
 1.529.—Gil Hernández, Miguel.
 1.530.—Gil Izquierdo Pérez, Roque.
 1.531.—Gil y Luna, Lorenzo.
 1.532.—Gil Martín, Manuel.
 1.533.—Giménez García, Saturnino.
 1.534.—Giménez Giménez, Pedro.
 1.535.—Giménez Roca, José.
 1.536.—Girones López, Daniel.
 1.537.—Gómez Alcalde, Julio.
 1.538.—Gómez Alonso, Antonio.
 1.539.—Gómez Alonso, Pedro Bonifacio Emilio.
 1.540.—Gómez Bermejo, Antonio.

1.541.—Gómez Calcerrada y García Hidalgo, José María.
 1.542.—Gómez Cámara, Cándido.
 1.543.—Gómez Casas, José.
 1.544.—Gómez Delgado, Francisco.
 1.545.—Gómez Díaz, Simón.
 1.546.—Gómez Felipe, Matías.
 1.547.—Gómez Fernández, Hipólito.
 1.548.—Gómez Flores, Pedro.
 1.549.—Gómez de Frutos, Angel.
 1.550.—Gómez Gil Azaña, Justino.
 1.551.—Gómez Gómez, Eusebio.
 1.552.—Gómez Gómez, Faustino.
 1.553.—Gómez González, Nazario.
 1.554.—Gómez de la Heras y Fortea, Angel.
 1.555.—Gómez Hernández, Manuel.
 1.556.—Gómez Hidalgo, Vicente.
 1.557.—Gómez Irisarri, Enrique.
 1.558.—Gómez Lobo, Francisco.
 1.559.—Gómez Lucas, José.
 1.560.—Gómez Martínez, Santiago.
 1.561.—Gómez Martos, José.
 1.562.—Gómez Molinuevo, Angel.
 1.563.—Gómez Monte, Patricio.
 1.564.—Gómez Orgaz, Nemesio.
 1.565.—Gómez Orihuela y Torres, Gabriel.
 1.566.—Gómez Pardo, Tomás.
 1.567.—Gómez Pastrana y Cejuela, Julián.
 1.568.—Gómez Poza, Mariano.
 1.569.—Gómez Ruiz, Andrés.
 1.570.—Gómez Sáez, Cosme.
 1.571.—Gómez Torres, Fernando.
 1.572.—Gómez Valcárcel, Juan de Dios.
 1.573.—Gómez Valcárcel, Román.
 1.574.—Gómez Velasco, Valentín Emiliano.
 1.575.—Gómez Yubero, Irineo.
 1.576.—Gómiz Carriconde, Julio.
 1.577.—González Alvarez, Emiliano Félix.
 1.578.—González Araujo, Germán.
 1.579.—González Balaguer, Santiago.
 1.580.—González Barrio, Francisco.
 1.581.—González Blanco, Antonio.
 1.582.—González Bruguera, Francisco.
 1.583.—González Campos, Frutos.
 1.584.—González Cañizares, José Vicente Aurelio.
 1.585.—González Corredor, Claudio José.
 1.586.—González Crespo, José Florencio.
 1.587.—González Delgado, Desiderio.
 1.588.—González Díez, Honorio.
 1.589.—González Díez, Julio.
 1.590.—González Domínguez, Pedro.
 1.591.—González de Dompablo, Fernando.
 1.592.—González de la Fuente, Lucas.
 1.593.—González Fuentes, Eugenio.
 1.594.—González y Galindo, Jesús.
 1.595.—González García, Antonio.
 1.596.—González García, César.
 1.597.—González García, Feliciano Pedro.
 1.598.—González Gascón, José María.
 1.599.—González Grande, Pablo.
 1.600.—González Guayervas, Dionisio.
 1.601.—González Guerrero y López Pintos, Emilio.
 1.602.—González Hernando, Agapito.
 1.603.—González Huerta, Pablo.
 1.604.—González López, Juan Alfredo.
 1.605.—González Martín, Enrique.
 1.606.—González Martín, Germán.
 1.607.—González Martín, Isidro.

1.608.—González Martínez, Juan.
 1.609.—González Mendo, Enrique.
 1.610.—González Mendoza, Manuel.
 1.611.—González Mínguez, Marcelino.
 1.612.—González Moratitel, Daniel.
 1.613.—González Morillas, Francisco.
 1.614.—González Navarro, Juan Pedro.
 1.615.—González Ortega, Celedonio.
 1.616.—González Rayado, Lucio.
 1.617.—González Rodríguez, Manuel.
 1.618.—González Rodríguez, Rafael.
 1.619.—González Ruiz, Juan.
 1.620.—González Sáinz, Nemesio.
 1.621.—González Santolaya, Antonio.
 1.622.—González Sanz, Valentín.
 1.623.—González Seco, Leoncio.
 1.624.—González Silván, Juan.
 1.625.—González Soto, Modesto.
 1.626.—González Tapia, Maximino.
 1.627.—González Torres, Fernando.
 1.628.—Gonzalo Yubero, Cecilio.
 1.629.—Goni Cabrero, Antonio.
 1.630.—Gordón y Pérez, Lorenzo.
 1.631.—Gracia Muñoz, Vicente.
 1.632.—Granados Izquierdo, José Antonio.
 1.633.—Grande Delgado, Rodrigo.
 1.634.—Granizo Martínez, Pedro.
 1.635.—Greño Vicente, Severiano.
 1.636.—Grimaldos Mugica, Angel.
 1.637.—Gualda Fernández, Mauricio.
 1.638.—Guardiola Morcillo, José.
 1.639.—Guerra Ramos, Maximino.
 1.640.—Guerra Rubal, Marciano.
 1.641.—Guerra Torres, Angel.
 1.642.—Guerrero Barrera, Antonio.
 1.643.—Guerrero García, Gaspar.
 1.644.—Guerrero González, Manuel.
 1.645.—Guerrero Real, José María.
 1.646.—Guerrero Real, Manuel.
 1.647.—Guerrero Serrano, Pablo.
 1.648.—Guijarro Ayuso, Manuel.
 1.649.—Guijarro Dolado, Juan Ambrosio.
 1.650.—Guijarro López, Manuel.
 1.651.—Guijarro Martín, Isidro.
 1.652.—Gularte Gómez, Francisco.
 1.653.—Guillén Casañez, José.
 1.654.—Guillén Casañez, Luis.
 1.655.—Guillén Guillén, Francisco.
 1.656.—Guirao Carrión, Francisco.
 1.657.—Gutiérrez Antolínez, Fabián.
 1.658.—Gutiérrez Aragón, Jesús.
 1.659.—Gutiérrez Barcala, Saturio.
 1.660.—Gutiérrez Anecois, Antonio.
 1.661.—Gutiérrez de Francisco, Paulino.
 1.662.—Gutiérrez García, Gervasio Luis.
 1.663.—Gutiérrez García, Ignacio.
 1.664.—Gutiérrez Juan, José.
 1.665.—Gutiérrez y Moreno, Petronilo.
 1.666.—Gutiérrez Parra, Francisco.
 1.667.—Gutiérrez del Pino, José María.
 1.668.—Gutiérrez Quevedo, Valentín.
 1.669.—Gutiérrez Rubio, Lázaro.
 1.670.—Gutiérrez Solís, Mariano.

Z

Número 1.671.—Zalaha Armadillo, Eloy.
 1.672.—Zamorano Martínez, Eusebio.
 1.673.—Zapata Boluda, Cristóbal.
 1.674.—Zapino Domínguez, Enrique.
 1.675.—Zaragoza Calvo, Antonio.
 1.676.—Zaragoza Rubio, Joaquín.
 1.677.—Zarza López, Gonzalo.
 1.678.—Zazo Zazo, Desiderio.
 1.679.—Zomeño Pérez, Esteban.

1.680.—Zorzano Zorzano, Julio.
 1.681.—Zori Chillerón, Adeltrudio.
 1.682.—Zubicoa Avina, Valeriano.

Q

Número 1.683.—Queipo Pascual, Manuel.
 1.684.—Quiles García, Tomás.
 1.685.—Quiles Romero, José.
 1.686.—Quintana Román, Carlos.
 1.687.—Quintana Ramírez, Vicente.
 1.688.—Quintán González, Conrado.
 1.689.—Quinto García, Ramón.
 1.690.—Quirós Cifuentes, Luis.

H

Número 1.691.—Haro Galera, Diego.
 1.692.—Heras Alonso, Francisco.
 1.693.—Heras León, Octavio de las.
 1.694.—Heras Montes, Eugenio.
 1.695.—Heras González, José.
 1.696.—Hermoso Poio, Carlos.
 1.697.—Hernáiz Soriano, Jesús.
 1.698.—Hernández Albarrán, Heliodoro.
 1.699.—Hernández Alvarez, Angel Miguel.
 1.700.—Hernández Blázquez, Mariano.
 1.701.—Hernández Bruxel, Antonio.
 1.702.—Hernández Cabrerizo, Alejandro.
 1.703.—Hernández Carmena, Valentín.
 1.704.—Hernández Cuesta, Francisco.
 1.705.—Hernández Díaz, Erasmo.
 1.706.—Hernández Galán, Daniel.
 1.707.—Hernández y García, Jesús Antonio.
 1.708.—Hernández García, Matías.
 1.709.—Hernández García, Juan.
 1.710.—Hernández Gondra, Joaquín.
 1.711.—Hernández González, Antonio.
 1.712.—Hernández González, Vicente.
 1.713.—Hernández Guerra, Eusebio.
 1.714.—Hernández Hellín, Héctor.
 1.715.—Hernández de Lago, Vicente.
 1.716.—Hernández Leza, José.
 1.717.—Hernández Morán, Alfonso.
 1.718.—Hernández Noguera, Isidro.
 1.719.—Hernández Núñez, Juan Antonio.
 1.720.—Hernández Páramo, Justino.
 1.721.—Hernández Pérez, Eladio.
 1.722.—Hernández Ponciano, Vicente.
 1.723.—Hernández Puerias, Antonio.
 1.724.—Hernández Revilla, Enrique.
 1.725.—Hernández Sánchez, Nicolás.
 1.726.—Hernández Torres, Juan.
 1.727.—Hernández Sánchez, Joaquín.
 1.728.—Hernández del Toro, Juan.
 1.729.—Hernández Valentín, Antonio.
 1.730.—Hernández Zamorano, Miguel.
 1.731.—Hernando Atienza, Arturo.
 1.732.—Hernando Pérez, Vicente.
 1.733.—Hernán Gómez Cabrero, Santos.
 1.734.—Hernanz Gómez, Teódulo.
 1.735.—Hervás Barra, Eduardo.
 1.736.—Hervás Morales, Angel.
 1.737.—Hervás Palomares, Valentín.
 1.738.—Herranz Martínez, Galo.
 1.739.—Herranz Pablo, Prudencio.
 1.740.—Herráiz Valiente, Venancio.
 1.741.—Herranz Plasencia, Manuel.

1.742.—Herrera Carrillo, Adrián.
 1.743.—Herrera Domenech, Miguel.
 1.744.—Herrera Miñambres, Nemesio Gregorio.
 1.745.—Herrera Raya, José María.
 1.746.—Herrero Díez, Félix.
 1.747.—Herrero García, Mariano.
 1.748.—Herrero de las Heras, Mariano.
 1.747.—Herrero Martín, Pablo.
 1.750.—Herrero Morales, Higinio.
 1.751.—Horrón Otero, José.
 1.752.—Hidalgo Céspedes, Angel Cecilio.
 1.753.—Hidalgo García, Eleuterio.
 1.754.—Hidalgo Hidalgo, Juan.
 1.755.—Hidalgo Juárez, Emilio.
 1.756.—Hita López, Alfonso.
 1.757.—Hita López, Augusto.
 1.758.—Holguín García, Manuel.
 1.759.—Hontanilla Hontanilla, Faustino.
 1.760.—Hocajada Sierra, Cecilio.
 1.761.—Horno Redondo, Julio del.
 1.762.—Horra y González, Tomás de la.
 1.763.—Hortelano Núñez, Fausto.
 1.764.—Huerta Rodríguez, José María.
 1.765.—Huertas Moreno, Eulalio.
 1.766.—Huertas Rodríguez, Federico.
 1.767.—Huertas Yubero, Félix Rafael.
 1.768.—Huesca Pérez del Arco, Fabio.
 1.769.—Huete Martínez, Julián.
 1.770.—Hurtado Campillejo, Victoriano.
 1.771.—Hurtado y García, Tomás.

N

Número 1.772.—Nacarino López, Diego.
 1.773.—Naclares Cocho, Froilán.
 1.774.—Naranjo y Cano, Antonio.
 1.775.—Narro Murciano, Jesús.
 1.776.—Nava y Gómez, Víctor.
 1.777.—Navarro Ayzagar, Angel.
 1.773.—Navarro Carretero, Fernando.
 1.779.—Navarro Gonzalo, Mariano.
 1.780.—Navarro Peláez, Manuel.
 1.781.—Navas Reina, Antonio.
 1.782.—Negredo Jiménez, Daniel.
 1.783.—Nevado Correal, José.
 1.784.—Nevado Piedra, Julio.
 1.785.—Nielfa Gavaldón, Germán.
 1.786.—Nieto Alonso, Ubaldo.
 1.787.—Nieto Egea, Rogelio.
 1.788.—Nieto López, Julio.
 1.789.—Nieto Moreno, Alfonso.
 1.790.—Nieto Nieto, Víctor.
 1.791.—Nieto Nieto, Eduardo.
 1.792.—Nieto Nieto, José.
 1.793.—Nieto Sandoval, José.
 1.794.—Nieto Serrano, Mariano.
 1.795.—Nogales Fernández, Francisco.
 1.796.—Noguerol Carrasco, Antonio.
 1.797.—Noguerol Carrasco, Celso.
 1.798.—Novillo Frago, Francisco.
 1.799.—Núñez Alvarez, Bernardo.
 1.800.—Núñez Pedrajos, Romualdo.
 1.801.—Núñez Sánchez, Eduardo.
 1.802.—Núñez Villalba, Luis.
 1.803.—Núñez Vizcaino, Pascual.

U

Número 1.804.—Uceda Mecado, Juan.
 1.805.—Urda Carretero, José.
 1.806.—Ureña Aparicio, Enrique Antonio.
 1.807.—Urraca Larriba, Francisco.
 1.808.—Useletí Barrios, Enrique.
 1.809.—Utrero Calderón, Alfonso.

1.310.—Utrilla Jiménez, Angel.
1.311.—Utrilla Pantoja, Ernesto.
1.312.—Utrilla Pérez, Felipe.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS CONCESIONES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido a instancia de la Sociedad Pe-
trolifera Española en solicitud de au-
torización para instalar en los muel-
les del puerto de Melilla una tubería
destinada a la carga y descarga de
combustibles líquidos:

Visto el proyecto que a la petición
se acompaña:

Resultando que el expediente ha
sido tramitado con arreglo a lo dis-
puesto en el Reglamento de 19 de Ene-
ro de 1928 para la aplicación de la
ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de
información pública no fué presenta-
da reclamación alguna contra lo so-
licitado:

Resultando que han informado, en
sentido favorable a la concesión, el
Ayuntamiento de Melilla, la Coman-
dancia de Marina, la Junta de Fomen-
to de dicha ciudad, la Jefatura de
Obras públicas de la provincia de Má-
laga y los Ministerios de Marina y de
la Guerra:

Considerando que las obras a que
la petición se refiere no habrán de oca-
sionar perjuicio a los intereses pú-
blicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un
aprovechamiento particular, para el
que se obtiene beneficio de obras eje-
cutadas por el Estado, procede apli-
car a la concesión lo que previene el
artículo adicional de la ley de Juntas
de Obras de puertos de 7 de Julio de
1911, y, en su consecuencia, imponer
la obligación de abonar al Estado el
canon, cuya cuantía puede fijarse en
500 pesetas anuales, según propone la
Junta de Fomento de Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto acce-
der a lo solicitado, con las condicio-
nes siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Pe-
trolifera Española para que proceda
a la instalación de tubería en los muel-
les del puerto de Melilla, con destino
a la descarga de combustibles líqui-
dos y aprovisionamiento de buques,
debiendo ejecutar las obras con es-
tricta sujeción al proyecto presentado
y suscrito en 15 de Septiembre de
1930 por el Ingeniero de Caminos don
José Torán.

2.ª Las obras serán replanteadas
por la Dirección facultativa de la Jun-
ta de Fomento de Melilla.

3.ª Se dará principio a las obras
en el plazo de tres meses, a contar de
la fecha de la adjudicación, y queda-
rán terminadas en el de seis meses, a
contar de su comienzo.

4.ª Las obras se llevarán a cabo
según las indicaciones del Ingeniero
Director, en lo que se refiere a entor-
pecer el tráfico en los muelles lo me-
nos posible.

5.ª El concesionario deberá dejar
el pavimento en las mismas condicio-
nes en que estaba, a juicio del Inge-
niero Director.

6.ª La tubería será de acero y ca-
paz de resistir a las presiones a que
ha de estar sometida, para lo cual se
probará a una presión de 20 atmós-
feras. De las pruebas se exhibirán los
oportunos certificados por un Centro
oficial, y en su defecto se harán estas
pruebas por la Junta de Fomento.

7.ª La tubería irá enterrada a una
profundidad de, por lo menos, 80 cen-
tímetros, a contar desde el eje del
tubo, e irá colocada sobre un cimien-
to para evitar las roturas que pudie-
ran originarse por asiento de los tubos.

8.ª En los cambios de rasante se
colocarán las válvulas de retención a
que se refiere el apartado e) del ar-
tículo 7.º del Reglamento para la in-
stalación y explotación en los puertos
y en sus zonas anejas de combusti-
bles líquidos.

9.ª Asimismo se colocarán las lla-
ves compuertas y se seccionará la con-
ducción por juntas de bridas, según
se dispone en el referido apartado del
artículo del Reglamento a que se hace
mención en la cláusula anterior.

10.ª A la entrada de la tubería, en
terrenos de la Junta de Fomento, se
colocarán una llave y una compuerta
de las expresadas en la cláusula ante-
rior.

11.ª Las llaves, válvulas y juntas de
brida se probarán también a la mis-
ma presión que los tubos.

12.ª Las bocas de toma y de des-
carga se colocarán lo más próximas
posible a la arista del muelle, y no
presentarán resalto alguno sobre el pa-
vimento.

13.ª Todas las llaves, válvulas y jun-
tas de bridas irán en su correspon-
diente registro, que se colocarán en
forma que no impida ni dificulte la
circulación por los muelles.

14.ª Terminadas las obras objeto de
esta concesión, el concesionario lo
pondrá en conocimiento de la Direc-
ción facultativa, a fin de que se pro-
ceda al oportuno reconocimiento y re-
cepción de las mismas.

15.ª Las obras, desde su comienzo,
del cual dará también cuenta el con-
cesionario, hasta su terminación, que-
dan bajo la inspección y vigilancia
de la Dirección facultativa.

16.ª El concesionario tendrá la obli-
gación de conservar las obras en buen
estado, y no podrá destinarlas a uso
distinto del que en la presente con-
cesión se determina.

17.ª Los gastos que ocasione el re-
planteo, la inspección y el reconoci-
miento serán de cuenta del concesio-
nario.

18.ª Esta concesión queda sometida
a las prescripciones que establecen la
legislación de Puertos, Reglamento de
Costas y Fronteras, el Reglamento de
23 de Junio de 1923 y las demás dis-
posiciones que regulen las instalacio-
nes y manipulaciones de combusti-
bles.

19.ª Cuando se hallen terminadas
las obras de la primera alineación del
dique NE., las tomas de combustibles
deberán trasladarse del extremo de
esta primera alineación, siendo de

cuenta de la mencionada Sociedad los
gastos que tal traslado ocasione.

20.ª El concesionario abonará a la
Junta de Fomento de Melilla un canon
de quinientas (500) pesetas anuales,
canon que podrá ser modificado cuan-
do la Administración lo crea conve-
niente.

21.ª El plazo de concesión será de
cinco años, con opción a renovación
de la misma siempre que convenga a
los intereses de la Junta, y con revi-
sión de canon en cada renovación.

22.ª Esta concesión no constituye
monopolio, y la Junta podrá otorgar
todas las que estime conveniente.

23.ª Esta concesión será reintegra-
da antes de efectuar el replanteo de
las obras, en la forma y cuantía que
previene la vigente ley del Timbre.

24.ª La falta de cumplimiento por
el concesionario de cualquiera de las
condiciones anteriores será causa de
caducidad de la concesión, y, llegado
este caso, se procederá con arreglo
a lo determinado en las disposiciones
vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada digna
a V. E. para su conocimiento, el de la
Jefatura de Obras públicas, el de la
Junta de Fomento de Melilla, el de
la Sociedad interesada y demás efec-
tos, Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—
El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provin-
cia de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSERVACION Y REPARACION DE CARRE- TERAS

Rectificaciones.

En la GACETA del 24, en las adjudi-
caciones definitivas de contratas de
carreteras, se han cometido los erro-
res siguientes:

En la página 622 se dice: "Visto el
resultado ... de la carretera de Alcalá
del Pinar a ..."; y debe decir: "Al-
colea del Pinar a ...".

En la página 624 se dice: "Visto el
resultado ..., kilómetros 1 al 49 de la
carretera de Matillas a Mandayona...";
y debe decir: "kilómetros 1 al 9 ...".

Madrid, 26 de Enero de 1932.—El
Director general, A. F. Bolaños.

En la GACETA DE MADRID correspon-
diente al día 24 del actual, en la pá-
gina 623, tercera columna, en el anun-
cio de adjudicación definitiva de las
obras de reparación con adoquinado
del kilómetro 32 de la carretera de la
estación de Villalba a Segovia, dice:
"y económicas de esta contrata, por
la cantidad de 155.863 pesetas", y de-
be decir: "y económicas de esta con-
trata, por la cantidad de 155.863,59
pesetas".

Madrid, 24 de Enero de 1932.—El
Director general, A. F. Bolaños.

En la GACETA DE MADRID correspon-
diente al día 25 del pasado mes, en
la página 632, columna tercera, en el
anuncio de adjudicación definitiva de
las obras de reparación, de explan-

ción y firme con riego asfáltico de los kilómetros 19,500 al 21,300, 33, 34 y 42 al 43 de la carretera de Toledo a Ciudad Real, provincia de Toledo, dice: "Ingeniero de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli", y debe decir: "Ingeniero de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli".

Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 28 del actual, en la página 728, primera columna, en el anuncio de adjudicación definitiva de las obras de reparación con adoquinado del kilómetro 33 de la carretera de la

estación de Villalba a Segovia, provincia de Segovia, dice: "Siendo el presupuesto de contrata de 229.959,15 pesetas", y debe decir: "Siendo el presupuesto de contrata de 229.959,75 pesetas".

Madrid, 28 de Enero de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento fecha de hoy, se convoca a concurso previo de traslado, entre los Inspectores Ve-

terinarios provinciales y de puertos y fronteras, para la provisión de las plazas de Teruel, Almería, Alava y Murcia, vacantes actualmente, y las Inspecciones provinciales que vagen a consecuencia del movimiento del personal.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los solicitantes consignarán al margen de las instancias las plazas a que aspiran por orden de preferencia, así de las comprendidas en la convocatoria como de las resultas del movimiento del personal que se produzcan.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordax.